

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

“Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para
garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad”

AUTORA:

Deysi Vanessa Minda Cucás.

TUTOR:

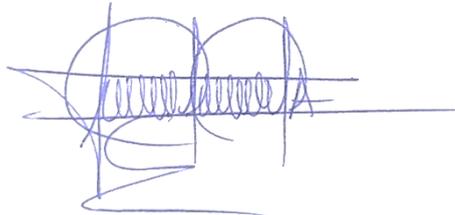
Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa.

Riobamba – Ecuador.

2021

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Deysi Vanessa Minda Cucás, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 040184632-4, declaro de manera expresa que todo el contenido del presente Proyecto de Investigación, como pensamientos, criterios conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Deysi Vanessa Minda Cucás

C.C.: 040184632-4

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LOS EJES DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", realizado por la señorita DEYSI VANESSA MINDA CUCÁS, por lo tanto autorizo realizar trámites legales respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, Diciembre 27 del 2021

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

C.C.: 0602051484

TUTOR

CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ESCRITO



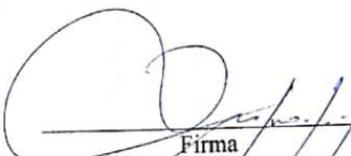
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LOS EJES DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

10
Dr. Diego Andrade Ulloa
TUTOR
Nota


Firma

10
Dr. Robert Falconí Herrera
MIEMBRO 1
Nota


Firma

10
Dr. Rafael Yépez Zambrano
MIEMBRO 2
Nota


Firma

10
NOTA FINAL: _____ (Sobre 10 puntos)

CERTIFICADO ANTI-PLAGIO. URKUND



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

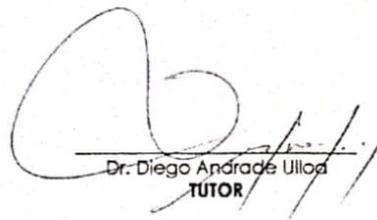


UNACH-RGF-01-04-02.20

CERTIFICACIÓN

Que, **MINDA CUCÁS DEYSI VANESSA** con CC: **0401846324**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad**", que corresponde al dominio científico **Desarrollo socio económico y educativo para el fortalecimiento de la Institucionalidad democrática y ciudadana** y alineado a la línea de investigación **Derechos y garantías constitucionales**, cumple con el 05 %, reportado en el sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación Institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 31 de enero de 2022



Dr. Diego Andrade Ulloa
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a mi familia, a mi Papito Vinicio Minda, a mi Mamita Martha Cucás, a mis hermanos Jefferson Vladimir, Anthony Gabriel y Mayerly Anabel por ser ese cimiento fuerte que me permitió crecer personal y ahora de manera profesional.

A mi Madrina y amiga Ing. Suleydy Revelo, referente intelectual y humano.

A la memoria de mis Abuelitas Beatriz y Dolores (+), referentes de amor.

Deysi Vanessa Minda Cucás.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitir mi existencia y mi estadía pasajera en este mundo terrenal, a mi familia, a las Hermanas Clarisas del Santuario Nacional Gruta de la Paz, a cada uno de mis amigos que estuvieron apoyándome a lo largo de mi carrera universitaria.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de ser parte de la prestigiosa carrera de Derecho, y a todos los docentes que formaron parte de mi formación profesional desde los inicios como son:

Dr. Vinicio Mejía, Dr. Rafael Yépez, Dr. Robert Falconi, Dr. Sófoeles Haro, Dr. Paul Carvajal, Dra. Anita Machado, Dr. Alex Duchicela, Dr. Wilson Rojas.

A mi Tutor Dr. Diego Andrade, quien ha sido guía fundamental en la realización del presente trabajo investigativo y con quien pude compartir dentro de mi formación profesional conocimientos importantes sobre Derecho Penal.

Al Dr. Adrián Alvaracín, gran amigo, quien me ha brindado sus extensos conocimientos en la realización del presente proyecto investigativo.

En memoria del Dr. Franklin Ocaña (+), por haber sido un gran docente y amigo, quien me brindó su ayuda desde los inicios de mi investigación y me ayudó a forjar bases sólidas del presente proyecto investigativo.

Deysi Vanessa Minda Cucás.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	III
CERTIFICADO ANTI-PLAGIO. URKUND.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE TABLAS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I.	16
MARCO REFERENCIAL	16
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1 Objetivo general.....	19
1.3.2 Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA.	20
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	22
2.2.1. UNIDAD I. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	22

2.2.1.1. Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales de derechos humanos.....	22
2.2.1.2. Condiciones mínimas de privación de la libertad, en los Centros de privación de libertad.....	29
2.2.1.3. Personas privadas de libertad y su autonomía dentro del centro de privación de libertad.....	31
2.2.2. UNIDAD II. EJES DE TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	33
2.2.2.1. Ejes de tratamiento implementados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	33
2.2.2.2. Condiciones mínimas para el desarrollo de los ejes de tratamiento.	43
2.2.2.3. Desarrollo de capacidades de las personas privadas de libertad con la aplicación de los ejes de tratamiento.	44
2.2.3. UNIDAD III. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	48
2.2.3.1. La Rehabilitación social.....	49
2.2.3.2. La reinserción social.	50
2.2.3.3. La finalidad de la rehabilitación social en el Ecuador.....	52
2.2.3.4. Determinación de la rehabilitación social en el Ecuador y sus efectos en la reinserción social de las personas privadas de la libertad.	54
2.3. HIPÓTESIS.....	55
CAPÍTULO III.	56
METODOLOGÍA.....	56
3.1. Métodos.....	56
3.2. Enfoque de investigación.....	56
3.3. Tipo de investigación.....	57
3.4. Diseño de investigación.....	58

3.5. Unidad de análisis.	58
3.6. Población.	58
3.7. Muestra.	59
3.8. Técnicas de recolección de datos.	59
3.9. Instrumentos de investigación.	59
3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información.	59
3.11. Comprobación de hipótesis.	60
CAPÍTULO IV:	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. Resultados	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<u>Gráfico N° 1. Pregunta 1</u>	61
<u>Gráfico N° 2. Pregunta 2</u>	62
<u>Gráfico N° 3. Pregunta 3</u>	63
<u>Gráfico N° 4. Pregunta 4</u>	64
<u>Gráfico N° 5. Pregunta 5</u>	65
<u>Gráfico N° 6. Pregunta 6</u>	66
<u>Gráfico N° 7. Pregunta 7</u>	67
<u>Gráfico N° 8. Pregunta 8</u>	68
<u>Gráfico N° 9. Pregunta 9</u>	69
<u>Gráfico N° 10. Pregunta 10</u>	70

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1. Población</u>	58
<u>Tabla 2. Tabulación de resultados de la pregunta 1</u>	61
<u>Tabla 3. Tabulación de resultados de la pregunta 2</u>	62
<u>Tabla 4. Tabulación de resultados de la pregunta 3</u>	63
<u>Tabla 5. Tabulación de resultados de la pregunta 4</u>	64
<u>Tabla 6. Tabulación de resultados de la pregunta 5</u>	65
<u>Tabla 7. Tabulación de resultados de la pregunta 6</u>	66
<u>Tabla 8. Tabulación de resultados de la pregunta 7</u>	67
<u>Tabla 9. Tabulación de resultados de la pregunta 8</u>	68
<u>Tabla 10. Tabulación de resultados de la pregunta 9</u>	69
<u>Tabla 11. Tabulación de resultados de la pregunta 10</u>	70

RESUMEN

Desde la antigüedad el Estado ha venido desarrollando ejes mediante los cuales se permita a las personas privadas de la libertad una rehabilitación integral dentro de cada centro. Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se contemplaron planes estratégicos para el fiel cumplimiento de este único propósito que es, devolver a la sociedad seres humanos rehabilitados, los cuales puedan vivir en la sociedad y aportar a ella. Por esta razón en el presente proyecto de investigación se analizaron los principales aspectos relacionados con los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad.

El capítulo I está conformado por el planteamiento del problema y justificación, en donde se establece la finalidad de la investigación, la cual fue analizar si los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son mecanismos que garantizan la rehabilitación y reinserción de los privados de la libertad.

El capítulo II de la investigación contiene el marco teórico, en el cual está desarrollado el estado del arte, que son conclusiones a las que han llegado distintos investigadores con temática similar y los aspectos teóricos, los cuales se encuentran comprendidos en tres unidades; Primera: Personas privadas de libertad, Segunda: Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad y Tercera: Rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

El capítulo III está contenido por la metodología empleada en la investigación, misma que fue base para el análisis del objeto de estudio de esta investigación; y, finalmente el capítulo IV del presente proyecto contiene la interpretación y discusión de los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación.

PALABRAS CLAVE:

Sistema Nacional de Rehabilitación Social; Rehabilitación social; Reinserción social; Ejes de tratamiento; Centros de privación de libertad; Personas privadas de libertad.

ABSTRACT

Since ancient times, the State has been developing axes through which persons deprived of their liberty are allowed comprehensive rehabilitation within each center. Wit Código Orgánico Integral Penal promulgation, strategic plans were contemplated for the faithful fulfillment with the main purpose to return to the society rehabilitated human beings, who can live inside society and contribute to it. For this reason, in this research project, the main aspects related to the treatment axes of Sistema Nacional de Rehabilitación Social, rehabilitation and reintegration of people deprived of liberty, were analyzed.

Chapter I is made up by the problem and justification, where the purpose of the research is established, which was to analyze whether the axes of treatment of Sistema Nacional de Rehabilitación Social are mechanisms that guarantee the rehabilitation and reintegration of those deprived of freedom.

Chapter II of the researching contains the theoretical framework, in which the state of the art is developed, based on conclusions reached by different researchers with similar themes and theoretical aspects, which are comprised of three units; First: Persons deprived of liberty, Second: Axes of treatment of persons deprived of liberty and Third: Rehabilitation and social reintegration of people deprived of liberty.

Chapter III is written about the methodology used in the researching, which was the basis for the analysis of the object of study of this investigation; and, finally, chapter IV contains interpretation and discussion of the obtained results through the research instruments.

KEYWORDS:

Sistema Nacional de Rehabilitación Social; social rehabilitation; Social reintegration; Treatment axes; deprivation of liberty centers ; people deprived of liberty



Planned: 2020/01/01 10:00:00 AM
**SILVIA
LICETT RAMOS**

Reviewed by

Lic. Licett Ramos I., Mgs.

ENGLISH PROFESSOR

C.C 0603066960

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador el 20 de octubre de 2008, el Estado pasó a ser garantista y constitucional de derechos y justicia, reconociendo así en su artículo 35 a los privados de libertad como un grupo de atención prioritaria, las cuales presentan condiciones de vulnerabilidad, por lo que recibirán atención especializada en el ámbito público y privado, además, esta población gozará de los derechos fundamentales estipulados en la Constitución añadiendo a ellos derechos específicos contemplados en el artículo 51, y con la finalidad de rehabilitar al privado de libertad en el artículo 201 se crea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673 señala las finalidades que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismas que son: la protección de los derechos y garantías de los privados de libertad (PPL), el desarrollo de sus habilidades para ejercer sus derechos a fin de cumplir con sus responsabilidades, la correcta rehabilitación y reinserción económica y a la comunidad, mas no la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, mucho menos el escarmiento al infractor a nombre de la víctima, sino más bien se pretende educar al sentenciado para que pueda adquirir habilidades y capacidades que le permitan reintegrarse y desarrollarse de manera correcta dentro de la sociedad.

En la actualidad, la ejecución de penas y medidas cautelares es responsabilidad del Organismo Técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual está bajo el control y supervisión de Jueces de Garantías Penitenciarias. Este organismo recopila toda la información del interno a fin de elaborar su plan individualizado de la pena, mismo que contiene el tratamiento que se le va a dar para su rehabilitación. Este tratamiento se da mediante diversos ejes que están contenidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, entre los cuales se encuentran el eje laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y con la comunidad y la reinserción, además el COIP en su artículo 8 expresa que, durante el proceso de la rehabilitación del privado de libertad se consideran sus capacidades y destrezas con la finalidad de incentivar la voluntad de convivir conforme con la ley, respetar a los miembros de la sociedad y aportar a la misma con trabajo. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Por lo expuesto anteriormente, en la presente investigación se analizará y determinará si los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son mecanismos que garantizan una correcta rehabilitación y reinserción del privado de libertad.

El presente trabajo de investigación, cuenta con la siguiente estructura: 1. Índice; 2. Planteamiento del problema, que es la exposición de los antecedentes que dieron lugar al problema, la situación actual del problema y el problema que se investigó; 3. Objetivos, tanto el general como los específicos; 4. Marco teórico, el cual está compuesto por: Estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis, el primero responde a resultados de investigaciones previas, el segundo está compuesto por 3 unidades los cuales contienen la parte doctrinaria, legal y conceptual de la presente investigación; 5. Metodología, por lo expuesto en líneas anteriores en la presente investigación es de enfoque cualitativo, la unidad de análisis está constituida por el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, Situado en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, donde se estudió los ejes de tratamiento que se aplican para la rehabilitación social de los internos, el problema fue estudiado a través del método inductivo, analítico y descriptivo; por los objetivos alcanzados es de tipo documental-bibliográfica, de campo, básica, descriptiva; por la complejidad de la investigación fue de diseño no experimental; la población involucrada estuvo constituida por: Jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Penal de Riobamba, personal administrativo, de seguridad, equipo técnico, personas privadas de libertad y personas liberadas del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, la técnica para la recolección de datos fue la encuesta y se lo ejecutó mediante el instrumento de cuestionario, la información fue procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, fueron utilizados recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

CAPÍTULO I.

MARCO REFERENCIAL

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la entrada en vigor del actual Código Orgánico Integral Penal en el 2014, numerosas oportunidades fueron las que se abrieron para las personas privadas de la libertad, sin embargo, hasta la fecha no se ha podido evidenciar progreso en la rehabilitación de los privados de libertad.

El acceder al sistema progresivo y hacer cumplir las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social (la protección de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social) son varios de los ejemplos del cambio positivo al Sistema, pero hasta la fecha no se ha probado que dichas finalidades se hayan aplicado a favor de los derechos de las personas privadas de la libertad. (Gamboa, 2017, pág. 1).

La crisis mundial en la que nos encontramos ha ocasionado que el Sistema Penitenciario colapse. En los últimos meses hemos sido testigos de innumerables amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad (CPL) a nivel Nacional, con mayor violencia en los CPL de Latacunga, Guayaquil y Cuenca, donde privados de libertad fueron partícipes en actos de agresiones físicas y sexuales a sus compañeros internos y al personal de seguridad tanto, Policía Nacional como guías penitenciarios. Esta masacre fue revelada a la sociedad por videos filmados por los mismos reclusos y posteriormente publicados en redes sociales, causando terror y miedo en la población.

Diversos factores constituyen esta realidad que estamos atravesando los ecuatorianos como: inestabilidad económica, incremento de la delincuencia, inseguridad en las calles, falta de equiparación de oportunidades en ámbitos de salud, educación, trabajo, vivienda, servicios básicos, inmigración de personas de distintas nacionalidades, falta de planes de prevención del cometimiento del delito y más. Todos estos factores han causado la sobrepoblación

carcelaria, pues se puede evidenciar el incremento de personas privadas de libertad, pasando de nueve mil PPL en el 2007 a cerca de cuarenta mil al 2021.

Con estos antecedentes, existe la necesidad de que el Gobierno Central destine mayor presupuesto a los Centros de Privación de Libertad, con la finalidad de crear políticas para mejorar la seguridad interna de los privados de libertad, donde se garanticen sus derechos y reciban un trato y vida justa para que el PPL pueda acceder a una rehabilitación integral, de igual manera implementar políticas para fortalecer el tratamiento rehabilitador del interno y puedan hacerse visibles los programas creados para cada eje. Aplicando estas correcciones se espera que cambie la dura realidad que viven los privados de libertad dentro de los centros de privación de libertad.

1.1.JUSTIFICACIÓN

La dura realidad penitenciaria que ha vivido el Ecuador durante muchos años ha demostrado indiferencia y mala organización del Estado y de las autoridades penitenciarias en la correcta dirección de un adecuado Sistema Penal. En el año 2014 se incorporó un Sistema Penal innovador que ocasionó un cambio prometedor dentro del sistema penitenciario, pero hasta la fecha no se ha podido evidenciar resultados favorables en la rehabilitación de los privados de libertad, y por el contrario existe un elevado número de personas liberadas que han vuelto a delinquir.

El Estado con miras hacia un mayor desarrollo y una mejor atención a los privados de libertad, crea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que tiene como finalidad proteger a los privadas de libertad, garantizar sus derechos y rehabilitar integralmente a los PPL para reinsertarlos al seno de la sociedad. (Constitución de la República del Ecuador, 2020).

Los ejes de tratamiento que se aplican para la rehabilitación de los PPL son 5, los mismos se encuentran estipulados en el artículo 701 del COIP, entre los cuales se encuentran el eje laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y con la comunidad y la reinserción, ejes muy bien elaborados a fin de brindar una vida digna y garantizar los derechos de los PPL, pero hasta la fecha no se puede evidenciar un número significativo de privados de libertad rehabilitados que se reinserten a la sociedad para convivir dentro del marco de la ley.

Es por esto la necesidad de investigar y analizar, si el Estado ha implementado normativa que le permitan al interno acceder a una rehabilitación integral, además, observar si dentro de los ejes de tratamiento se han creado políticas, programas, talleres, para la correcta ejecución del tratamiento rehabilitador.

Por estas circunstancias, la presente investigación queda justificada y en base a la normativa señalada se procede a realizar el respectivo análisis y estudio, para identificar si los ejes de tratamiento son mecanismos que le garantizan al privado de libertad una rehabilitación y reinserción social.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Describir a través de un análisis jurídico y doctrinario la incidencia de la aplicación de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad implementados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Analizar si el Ecuador ha implementado políticas y mecanismos para garantizar a las personas privadas de la libertad, condiciones conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Analizar las características, condiciones y resultados de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA.

Damián Guillermo Campaña Quinaucho, en el año 2015, en la Universidad Central del Ecuador presenta una tesis titulada: “LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO APLICABLES A LOS CRS DE GUAYAQUIL Y CRS DE COTOPAXI EN EL AÑO 2015” (Campaña, 2015, pág. 1) el autor, llega las siguientes conclusiones:

El diseño de un nuevo proceso de reinserción social, podría ser la base para fortalecer del Nuevo Modelo de Gestión del Sistema Penitenciario y brindarle ayuda al privado de libertad para que se transforme en un ser humano que sea útil para la sociedad.

Para que exista una reinserción social eficiente es necesario precautelar el cumplimiento del sistema de rehabilitación social; iniciando con la inclusión total y progresiva de los privados de libertad en espacios amplios a los cuales tengan acceso sin dificultad alguna a uno de los programas creados por la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (Campaña, 2015, pág. 93).

En el año 2017, Susan Marianela Ortiz Machado, entrega una Tesis, titulada: “ EJES DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO OTORGADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA” (Ortiz, 2017, pág. 1) la autora, dice: “ Las personas privadas de la libertad son señaladas y estigmatizadas de por vida, por haber pasado por el centro de rehabilitación social, y los afecta en la reinserción de los ámbitos laboral y social” (Ortiz, 2017, pág. 56).

Jorge Marcelo Zumba Quinde, en la Universidad Católica de Cuenca, presenta una monografía titulada “ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CRS TURI DENTRO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2017, RELATIVO A LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA FINALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 673 DEL COIP.” (Zumba, 2018, pág. 1) En el trabajo investigativo se concluye:

Después de todo lo investigado y analizado finalmente, puedo concluir que, la rehabilitación integral aplicada al centro de Rehabilitación Social Turi, no llega a cumplir los objetivos y parámetros que establece la Constitución, leyes y reglamentos, debido a que se vulneran continuamente los derechos de los PPL. En cuanto la reinserción social llega a ser una mera utopía, porque el Estado no garantiza el retorno a convivir con la comunidad, pues su condición judicial queda expuesta a cualquier persona, que pueda acceder a la información de su pasado judicial, esto provoca el rechazo a este tipo de personas y las mismas al no obtener trabajo y apoyo, vuelven a recaer en nuevos y similares delitos (...) (Zumba, 2018, pág. 32).

Para optar por el título de licenciada en trabajo social Mayra Catalina Lojano Quito en la Universidad de Cuenca, presenta una monografía titulada “LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD: UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL” (Lojano, 2016, pág. 1). En el trabajo investigativo se concluye:

(...) Para llevar a cabo una intervención con personas privadas de libertad es necesario entender que son seres humanos más allá de cualquier delito que hubiesen cometido, que están en un proceso de rehabilitación social, en donde los diferentes departamentos (legal, psicológico, trabajo social, medico [sic]) desde su enfoque de intervención de cada área apoyen a enfrentar las diferentes consecuencias que trae la privación de su libertad, pues la intervención no sólo se enfoca en elementos cognitivos, emocionales o comportamentales, sino que también debemos considerar la influencia de un ambiente ya que Trabajo Social se enfoca en la interrelación entre persona-contexto. (Lojano, 2016, págs. 58,59).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

Dentro del presente marco se desarrollan aspectos teóricos del proyecto de investigación respecto a los ejes de tratamiento como mecanismos para una rehabilitación integral y reinserción social del privado de libertad.

2.2.1. UNIDAD I. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

La persona privada de libertad es quien se encuentra dentro de un Centro de Privación de Libertad, cumpliendo una pena que ha sido dada por un Juez dentro de una sentencia condenatoria ejecutoriada, (Montoya, 2001) nos señala que existen objetivos los cuales se pretenden lograr con la imposición de la pena:

(...) defender a la sociedad, regenerar al delincuente (imputable), o ponerlo en situación de seguridad al inimputable para que en ella se reeduce, de ser posible. Más, la regeneración y la reeducación son logros positivos y, por lo mismo, excluyen toda idea de maldad. (Montoya, 2001, pág. 176).

Montoya además señala que, los Estados han organizado un régimen legal carcelario, penitenciario o de rehabilitación social, en respuesta al fallo de la acción preventiva del cometimiento del delito, y por lo tanto en los centros donde se rigen por brindar una rehabilitación social al interno se siguen principios de reeducación a través del trabajo de los internos, considerando habilidades, capacidades o afinidades que posean, de igual manera considera que previo a esta reeducación se debe realizar en su persona diagnósticos médicos y psicológicos (Montoya, 2001, pág. 199).

2.2.1.1. Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad se establecieron a través de tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado, mediante los cuales se fundamenta la legislación del Ecuador, entre los principales que el Código

Orgánico de la Función Judicial en su Considerando señala están: Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ". (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020).

En 1955, se llevó a cabo en la ciudad de Ginebra el primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, en el cual se establecieron las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, aceptadas por el Consejo Económico y Social, estas normas fueron acogidas por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas e integradas a sus normativas internas.

El 17 de diciembre de 2015 se reformaron las Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, más conocidas como Reglas Nelson Mandela, estableciendo un total de 122 reglas principales para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de privación de libertad en el marco del siglo XXI (Naciones Unidas, 2016).

Estas reglas han sido agrupadas de la siguiente manera:

1. Principios fundamentales, estas normas se basan en el respeto a la dignidad humana, en el trato justo y no discriminatorio, en el mantenimiento de la disciplina sin agravar el sufrimiento a los privados de la libertad y en la protección de la sociedad frente a la delincuencia a través de medidas de resocialización y rehabilitación.
2. Gestión de los expedientes de los reclusos, cada autoridad penitenciaria administrará la información y los datos de cada persona privada de su libertad en el contexto de la protección de la confidencialidad.

3. Separación por categorías, se debe considerar el género, edad, grado de peligro, desafío y proceso judicial en curso de los privados de libertad.
4. Alojamiento, la infraestructura de los centros de privación de libertad debe estar distribuida y organizada para el acceso de todas las personas privadas de la libertad, de manera individual o grupal.
5. Higiene personal, la higiene personal de los privados de libertad es importante y requiere acceso al agua e instalaciones de saneamiento esenciales.
6. Ropa y cama, las personas privadas de libertad deben estar equipados con ropa y accesorios adecuados, así como con su propia cama.
7. Alimentación, los alimentos proporcionados deben ser de buena calidad y valor nutricional para mantener la salud y la energía de los privados de libertad.
8. Ejercicio físico y deporte, se ofrecerán ejercicios al aire libre, los jóvenes en particular recibirán formación y orientación en educación física y actividades recreativas.
9. Servicios médicos, brindar atención médica gratuita e integral con atención preventiva es imperativo para proteger la salud física y mental de quienes la necesitan. La salud integral incluye recomendaciones para el tratamiento y manejo de enfermedades infecciosas y el mantenimiento de la alimentación, limpieza, higiene y salud.
10. Restricciones, disciplina y sanciones, las acciones disciplinarias que requieren restricciones y sanciones se basarán en el respeto a las garantías procesales y evitarán la coacción de sanciones como: cuarentena permanente, cuarentena de larga duración, confinamiento permanente en celdas oscuras o brillantes, castigo corporal, reducción de alimentos o agua, y castigo colectivo.
11. Instrumentos de coerción física, está estrictamente prohibido utilizar equipos que causen daño o dolor físico, sólo se podrán aplicar en circunstancias excepcionales, como la reubicación, o para evitar que una persona se autolesione o dañe la propiedad o un tercero.
12. Registro de reclusos y celdas, se realizarán búsquedas intrusivas en las personas privadas de libertad sólo si es estrictamente necesario.
13. Información y derecho de queja de los reclusos, mientras se encuentren privados de libertad, se les informará de sus derechos y obligaciones, así como de las leyes y reglamentos para presentar denuncias y reclamos.

14. Contacto con el mundo exterior, se proporcionará un medio por el cual los privados de libertad pueden comunicarse y recibir visitas de sus familiares, amigos, abogados a través de medios de comunicación autorizados y controlados.
15. Biblioteca, los centros de privación de libertad dispondrán de una biblioteca para los privados de libertad y se incentivará su uso.
16. Religión, los privados de libertad garantizarán el derecho a la libertad de culto y se facilitará su acceso.
17. Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos, el dinero y otros objetos de valor propiedad de personas privadas de libertad estarán bajo el control de la Autoridad principal y deberán ser registrados antes de almacenarlos.
18. Notificaciones, la persona privada de libertad tendrá derecho a notificar a su familia las novedades concernientes a su salud y su reubicación, además tendrán derecho a ser notificados de inmediato en caso de muerte o enfermedad grave de un ser querido. En tales casos, se puede permitir su salida.
19. Investigaciones, la muerte, desaparición o lesiones graves de una persona privada de libertad debe ser reportada inmediatamente al poder judicial, sin perjuicio del inicio de una investigación por parte de la directiva penitenciaria.
20. Traslado de reclusos, la reubicación de las personas privadas de libertad a otro centro de privación de libertad se llevará a cabo previniendo la seguridad de estos, y de forma confidencial para evitar perturbar a la sociedad.
21. Personal penitenciario, el personal penitenciario deberá ser seleccionado rigurosamente considerando la integridad, el profesionalismo, las habilidades personales y la concientización humana.
22. Inspecciones internas y externas, las inspecciones se llevarán a cabo con regularidad y tendrán como objetivo investigar las condiciones de los centros de privación de libertad y de los privados de la libertad. Estas inspecciones pueden ser realizadas por la autoridad interna o por un organismo externo. (Naciones Unidas, 2016).

La Constitución de la República del Ecuador garantista de derechos contempla en su artículo 35 a los privados de libertad como un grupo de atención prioritaria que necesitan ser atendidos por parte tanto del sector público y privado.

Las personas privadas de libertad conforman uno de los segmentos poblacionales de atención prioritaria, debiendo de esta manera prestar atención oportuna a las necesidades de este grupo

para evitar que sus derechos sean vulnerados, por esto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51, otorgan derechos específicos a los PPL dentro del territorio ecuatoriano, entre ellos están: No ser sometidos a aislamiento como bajo ningún concepto de sanción, mantener una adecuada y correcta comunicación y visita con su núcleo familiar y profesionales del derecho, tener la autonomía de poder declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que recibe dentro del centro durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, recibir apoyo de los profesionales de la salud con equipos especializados para garantizar su salud con un tratamiento preferente y especializado para adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad, mujeres embarazadas y en período de lactancia. (Constitución de la República del Ecuador, 2020).

En el 2014 entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal para garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, en el artículo 12 se mencionan derechos a ser considerados y respetados para los privados de libertad: Integridad; libertad de expresión, conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; presentar quejas y peticiones; solicitar información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales que conjuntamente está ligado a la comunicación y visita; libertad inmediata; proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Consecuentemente, todos estos derechos van a ser garantizados bajo una norma básica y de mucha importancia, donde la persona privada de libertad será tratada en todo momento con humanidad, con respeto a su dignidad humana inherente, por lo que, toda persona que haga caso omiso y someta a una persona privada de libertad a situaciones crueles, inhumanas o un trato degradante comete un delito.

El párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplica a toda persona privada de libertad con arreglo a las leyes y la autoridad del Estado que se encuentre recluida en cárceles, hospitales, en especial hospitales psiquiátricos, campos de detención o instituciones correccionales o en cualquier otro lugar. Los Estados parte deben velar por que se respete el principio allí estipulado en todas las instituciones y establecimientos dentro de su jurisdicción donde se encuentren detenidas personas. (General Comment No.21, 1982).

Una correcta rehabilitación lleva consigo el respeto a la dignidad humana del privado de libertad. En consecuencia, la aplicación de esta regla no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún tipo como raza, color, sexo, idioma, ideología religiosa, ideología política, origen nacional o social, nacimiento u otra condición.

El derecho a un trato humano significa que las personas detenidas no deben ser sometidas a penurias o limitaciones además de la privación de libertad. Sin embargo, algunos derechos están inevitablemente restringidos en un entorno cerrado, así lo afirma la Comisión de los Derechos Humanos (2019) de la ciudad de Queensland siendo ejemplo aspectos como:

- Libertad de movimiento;
- Elementos de libertad de expresión y algunos elementos de privacidad; y
- Vida familiar.

Tal es el caso del territorio Ecuatoriano, donde la normativa menciona que dichos individuos (PPL) a pesar de estar privados de libertad sus derechos a recibir un trato digno y los elementos básicos para un correcto desenvolvimiento dentro de las penitenciarías no deben ser un obstáculo para el desarrollo y acatamiento de sus principios constitucionales. Analizando el texto de Pedro Páez entendemos que no se deben privar derechos, los cuales son inherentes al ser humano como atención médica, alimenticia y fomentar el vínculo familiar para en lo posible no afectar más al privado de libertad (Páez, 2018, párr. 3).

El disfrute de estos derechos civiles también impone ciertas obligaciones civiles a los PPL que pertenecen a una comunidad donde se espera que se comporten de una manera que permita mantener la disciplina y el orden. Si bien gozan de los derechos que les corresponden, deben respetar los derechos de sus compañeros de celdas, personal penitenciario, etc. Todos los PPL del centro tienen la obligación de obedecer todas las órdenes legales, las reglas y regulaciones de la instalación.

Tal como se ha podido apreciar, así como existen derechos, también está la normativa constitucional donde se especifican las obligaciones que deben ser acatadas por los PPL dentro de dicho cuerpo judicial, entre los deberes que tienen se puede destacar lo siguiente:

- 1.- Comportarse adecuadamente y cumplir la condena impuesta por el juez competente con respeto y orden.
- 2.- Cumplir los reglamentos y normas penitenciarias.
- 3.- No incitar al desorden ni a la desobediencia.
- 4.- No introducir drogas, objetos cortantes ni armas indebidas en el penal.
- 5.- Ser cortés y correcto tanto con los funcionarios del establecimiento penitenciario como con los compañeros detenidos. (Defensoría del Pueblo, 2005, párr. 14).

Además, existen obligaciones específicas para los PPL, estas están contenidas dentro del Artículo 34 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R del SNAI (Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores), las cuales son:

1. Cumplir las normas y directrices del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que regulan la vida y convivencia de las personas privadas de libertad;
2. Cumplir las sanciones disciplinarias que se impongan de conformidad con la legislación vigente;
3. Cumplir la medida cautelar privativa de libertad, apremio personal o la pena privativa de libertad impuesta por la autoridad jurisdiccional competente;
4. Cumplir los horarios y actividades establecidas en el centro;
5. No discriminar a ninguna persona por razones de la etnia de la que provenga, idioma, su lugar de nacimiento, edad, identidad de género, orientación sexual, condición socio económico, religión, ideología política, condición migratoria, estado de salud.
6. Mantener la higiene y aseo personal;
7. Mantener un ambiente sano, limpio y equilibrado en el centro;
8. Mantener limpia y en orden su celda, cama, baños, espacios utilizables, pasillos y corredores;
9. Respetar a las personas privadas de libertad, autoridades, servidores públicos, servidores encargados de la seguridad, visitas y demás personas autorizadas a ingresar en los centros de privación de libertad;
10. Cuidar el uso del agua;

11. Cuidar, no destruir ni alterar las instalaciones y los bienes de los centros de privación de libertad;
12. Llamarse por los propios nombres;
13. Colaborar de manera organizada con la limpieza de todas las áreas del centro de privación de libertad;
14. Participar responsablemente en los ejes de tratamiento; y,
15. Las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijas e hijos en los centros de privación de libertad deberán cumplir las condiciones y requerimientos de los programas de desarrollo infantil y el cuidado y protección de las niñas y niños, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones emitidas por el ente rector de inclusión económica y social. (SNAI, 2020)

Este conglomerado de obligaciones para los internos pretende alcanzar una convivencia pacífica dentro de los centros de privación de libertad, pues estas obligaciones básicas no van más allá del cuidado personal y el acatamiento de la normativa interna, es más estas obligaciones coadyuvan al cuidado e higiene de las instalaciones.

2.2.1.2. Condiciones mínimas de privación de la libertad, en los Centros de privación de libertad.

Partiendo de lo estipulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) se considera que el valor de la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el sistema interamericano, así como por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; reconoce el derecho fundamental de toda persona privada de libertad a un trato humano y a que se respete y garantice su dignidad, así como su vida y su integridad física, psíquica y moral; subrayando la importancia del debido proceso legal, sus principios y garantías fundamentales para la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad.

Teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como fin fundamental reformar, readaptar a la sociedad y rehabilitar a los condenados; la reintegración a la vida social y familiar; así como la protección tanto de las víctimas como de la sociedad. Recordando que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las

personas privadas de libertad sujetas a su jurisdicción. (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2008, párr. 4).

Así mismo, en Ecuador se ha podido instar a que los PPL posean ciertas condiciones físicas habitacionales con el propósito de cumplir con sus derechos y deberes como personas pertenecientes a un grupo prioritario de la sociedad.

Las condiciones mínimas de privación de libertad se vinculan al eje de salud, debido a que, un ambiente adecuado asegura su bienestar tanto físico como mental. Las condiciones básicas que deben existir en los centros de privación de libertad son: Infraestructura, celdas, agua potable y manejo de desechos.

la infraestructura de los centros de privación de libertad debe estar bajo el margen y las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan con todos los criterios de libre acceso al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad, de esta manera se incluirá la construcción, repotenciación o adecuación de secciones y centros de atención prioritaria para mujeres en estado de gestación y/o con hijas e hijos de hasta treinta y seis meses de edad, a través de las entidades competentes, y de acuerdo con el presupuesto asignado, de la misma manera se realizará la planificación de construcción de espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento.

Las celdas de estos centros deben estar diseñadas bajo parámetros que aseguren su habitabilidad, así como una estancia digna a la persona privada de libertad, la celda deberá tener una cama, colchón, acceso a luz natural y garantizar que posea luz artificial, sistema de ventilación y servicios higiénicos en buen estado, la entidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la encargada de planificar y presupuestar este tipo de arquitectura de los centros de privación de acuerdo a la normativa vigente.

Al ser el agua un líquido vital e indispensable en la vida y desarrollo de los seres humanos, se procurará el acceso suficiente de este recurso a las personas privadas de libertad, por lo que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad única del agua, la provisión permanente de agua potable en

los centros de privación de libertad. La máxima autoridad del centro de privación de libertad gestionará las acciones necesarias para almacenar y distribuir el agua potable dotada al centro. De igual manera se coordinará el manejo de desechos con los gobiernos autónomos descentralizados y las demás entidades competentes, a fin de mantener la higiene en las instalaciones del centro. (SNAI, 2020).

Actualmente el Estado no está garantizando estas condiciones básicas al privado de libertad y esto se ve reflejado en el nivel de hacinamiento que existe en los centros de privación de libertad a nivel nacional, aparte del deterioro evidente de las celdas donde habitan los internos y la poca higiene que existe dentro de los mismos. El Estado al no garantizar estos derechos fundamentales a los privados de libertad les está condenando al deterioro físico, psicológico y su salud en general.

2.2.1.3. Personas privadas de libertad y su autonomía dentro del centro de privación de libertad.

Aunque la vida en prisión se caracteriza generalmente por pocas opciones y autonomía, existe una variación considerable en el número y tipo de opciones que se ofrecen a los diferentes reclusos. Con base en la Teoría de la Autodeterminación, que sostiene que la elección y la autonomía percibidas son de crucial importancia para el funcionamiento psicológico de los individuos, se investiga la relación entre la elección, la satisfacción de la autonomía y la calidad de vida subjetiva entre los PPL.

Destacando que las personas privadas de la libertad en el Ecuador lastimosamente sufren de restricción en la autonomía de su actuar dentro de los centros de privación de libertad, por lo que es común encontrar que se encuentran regidos bajo un sistema de control penitenciario injusto y estricto que viola sus derechos como seres humanos, pues se evidencia la limitación en el libre esparcimiento de la ejecución de actividades de las personas privadas de libertad y aquellas vinculadas a los ejes de tratamiento, la asistencia a grupos de apoyo y/o cultos, pues estas se desarrollarán según los cronogramas que emita o coordine el Organismo Técnico, además las personas privadas de libertad salen al patio según el nivel de seguridad y el tiempo mínimo de salida al patio es de dos horas diarias, según la lista y el cronograma establecido por las áreas técnicas y de seguridad del centro. Es evidente de esta manera que

el privado de libertad permanece aislado y no posee autonomía en sus diversas actividades dentro del centro penitenciario.

La privación de la libertad se ha convertido en la pena por excelencia del Sistema Penal. Esta pena es concebida además como el camino más idóneo para la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito. Se debe tener presente que esta concepción no solamente guarda armonía con las normas vigentes en el Ecuador, sino que, además, instrumentos internacionales enmarcados a proteger los derechos humanos como las Reglas Nelson Mandela impregnan fuertemente la teoría relativa de la prevención especial, y también, se incorporan los axiomas de la prevención general. (Núñez, 2018, pág. 48).

Si bien es cierto, los PPL son obligados en muchas dependencias a nivel nacional e internacional a ejercer trabajos forzosos como medio de pago para sus condenas es muy común que muchos centros penitenciarios generen un valor monetario por el trabajo ejercido por estos individuos sin el reconocimiento adecuado de un intercambio monetario por sus actividades laborales. Muchas veces este tipo de escenas hacen que la autonomía de los presos sea un mero sistema de pantalla camuflada para aquellos PPL que quieren superarse e integrarse a la sociedad de manera correcta.

Es importante recalcar que el estado y sus autoridades deben fortalecer su acción a través de la implementación de una nueva política pública con formas de tratamiento que garanticen de manera efectiva la rehabilitación y ocupación de las personas que se encuentran privados de su libertad. Para que el sistema penitenciario pueda obtener resultados positivos, así ayudar a que los sentenciados puedan a futuro reintegrarse a la sociedad y no vuelvan hacer personas reincidentes. Es hora de que nuestra visión contra estas personas sea de verdaderas oportunidades que los ayuden a mejorar como seres humanos; es así, que como resultado no sólo se estaría permitiendo un cambio en ellos; si no también, a la sociedad en general para que se pueda desarrollar un sistema más organizado y lograr reducir la población carcelaria. (Sarango, 2021, pág. 65).

2.2.2. UNIDAD II. EJES DE TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

De acuerdo con lo expuesto por Sarango (2021), “los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad tienen 3 tipos de objetivos que cumplir:

- reeducar,
- rehabilitar y
- reincorporar”.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas privadas de libertad están en el derecho de recibir atención oportuna y especializada tanto en el ámbito público como el privado, además el Estado tiene la obligación de prestar especial atención a las personas que se hallen en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2020).

Esto se debe a que el PPL tiene toda la posibilidad de poder reincorporarse dentro del seno de la sociedad, mismo del que procede y que con ayuda profesional necesaria, terapias psicológicas, orientación de cambios de conducta y concientización efectiva de sus actos van a ser algunos de los puntos clave para que dicho segmento prioritario pueda formar parte de la población económicamente activa y positiva para el país.

2.2.2.1. Ejes de tratamiento implementados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Con el propósito de que se lleve a cabo una correcta rehabilitación social de las personas privadas de la libertad dentro del territorio Ecuatoriano, el SNAI en su Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R de fecha Quito, D.M., 30 de julio de 2020 expide el Reglamento del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, donde constan detalladamente los ejes de tratamiento a aplicarse a los privados de libertad para alcanzar de manera efectiva la rehabilitación social. Así señala los siguientes:

1. Eje Laboral.

Dentro de este eje se desarrollaran diversas actividades como lo establece el Artículo 186 del SNAI, actividades ocupacionales y productivas con la finalidad de fomentar e incentivar las diferentes capacidades y habilidades tanto intelectuales como artesanales, por lo que se debe promover la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los distintos productos o bienes elaborados por los internos. (SNAI, 2020).

En el Art. 187. Del cuerpo legal antes mencionado se encuentran los objetivos del eje laboral, los cuales son: Garantizar el derecho de los PPL a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y de servicios, a fin de generar habilidades y competencias útiles para su posterior reinserción; fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de los PPL en igualdad de condiciones, implementando planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y la mejora de recursos mediante la comercialización de los productos que puedan ser elaborados por los internos cuyos recursos serán reasignados conforme lo determina el COIP. (SNAI, 2020).

Este eje es considerado un elemento fundamental del tratamiento y puede que sea el más importante, pero el mismo no deberá presentar una orientación aflictiva ni debe aplicarse como una medida correctiva. Este eje tiene 3 ámbitos de aplicación: actividades laborales, actividades ocupacionales de rehabilitación social y actividades productivas, a continuación, se detalla cada una.

Actividades laborales.

Son actividades de trabajo autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los CPL que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, estas actividades van a ser dadas de acuerdo con los conocimientos, actitudes y aptitudes que demuestre cada PPL mismas que involucren una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo y previo informe favorable del equipo técnico. Una vez que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social contrate con la empresa privada este debe garantizar que se vincule a personas privadas de libertad en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) a estas actividades de trabajo, en estas actividades laborales se acreditarán salarios o

estipendios para lo cual se apertura una cuenta en una institución del sistema financiero para consignar los valores correspondientes a su actividad laboral.

En este punto cabe destacar que poco o casi nada se ha cumplido en la vinculación del PPL a actividades laborales por diversos factores como la inexistencia de capacidad o conocimiento en el manejo de diversos sistemas operativos que necesita contratar la empresa privada.

Actividades ocupacionales de rehabilitación social.

Son actividades que no tienen una remuneración ya que se encaminan a buscar el pleno desarrollo de las personas que se encuentran privadas de libertad, estas actividades pueden ser:

Capacitación. - esta actividad su objetivo primordial es el desarrollo de destrezas y capacidades para finalmente poder obtener un título artesanal.

Terapia ocupacional. - esta actividad busca fortalecer las destrezas motrices con orientación en grupos en situación de doble o mayor vulnerabilidad.

Servicios auxiliares. - con la participación de los internos se propicia mejorar los servicios propios del CPL, como limpieza, mantenimiento y jardinería de diferentes áreas del centro, en estas actividades ocupacionales ha sido notoria la disponibilidad en su ejecución de los privados de libertad.

Actividades productivas.

Son actividades que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes del privado de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del responsable del eje laboral del centro, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y sin dejar de lado la producción nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como:

1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,

coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción:

- a) Producción bajo pedido; y,
- b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad. Una persona privada de la libertad no podrá contratar bajo ninguna modalidad a otra persona privada de libertad. (SNAI, 2020).

Fundamentalmente este eje se basa en incentivar la participación de los internos en actividades laborales diversas para desarrollar sus capacidades y destrezas para el trabajo, producción y comercialización de bienes o servicios, etc. con el fin de que se reinseren de manera efectiva en la sociedad. Este eje debe coordinarse con entidades públicas y privadas para la elaboración de sus planes y programas, y su operación puede observarse en varios centros de privación de libertad del país en donde se cuentan con talleres de carpintería, panadería, textiles y costura, confección de pelucas, pintura de figuras de cerámica y madera, etc.

2. Eje de Educación.

El eje de educación amparado en el artículo 198 del SNAI señala que el Sistema Nacional de Educación es la entidad responsable de los procesos formativos en los centros de privación de libertad. Las diferentes ofertas educativas que se implementan y ejecutan en los CPL corresponden a: alfabetización, post-alfabetización, educación básica, bachillerato general unificado y técnico y educación superior, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la misma que puede realizar y coordinar con instituciones públicas y privadas las diferentes actividades de educación no escolarizada. (SNAI, 2020).

Los objetivos que tiene el eje educativo los encontramos dentro del Artículo 199, entre ellos se encuentran, el derecho a la educación de los PPL, ya que dentro de los centros existen personas que no han concluido su formación en los distintos niveles del sistema educativo o peor aún ni siquiera han iniciado, por lo que es un deber indispensable el garantizar la educación; Diseñar e implementar estrategias para la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión del proceso educativo; Implementar actividades de educación no escolarizada, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones públicas y privadas en los temas que corresponda. (SNAI, 2020).

Con respecto al eje de educación cabe recalcar que, los PPL que no hayan cursado niveles de educación inicial, básica y bachillerato, deben acogerse de manera obligatoria a los programas que el equipo técnico formule dentro de su plan individualizado. La responsabilidad de la prestación de estos servicios en los centros de privación de libertad es del Sistema Nacional de Educación, este deberá promover la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas para garantizar que la enseñanza se imparta en buenas condiciones, con rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios. Adicionalmente la administración del centro debe tener presente la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen para beneficio de los mismos; sin embargo, Montero Vallejo (2019) detalla que las falencias de este eje consisten en la falta de espacio físico adecuado para desarrollar actividades ya que muchos centros no poseen las condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo, además la falta de convenios con las diferentes instituciones públicas como privadas hacen aún más difícil el acceso a la educación superior y únicamente quien tiene los recursos para poder pagar a una institución privada cursa una carrera profesional.

3. Eje de Cultura.

En el Artículo 208 del SNAI se estipulan actividades tomadas como eje para una efectiva rehabilitación cultural:

- Desarrollo de actividades que permitan el desarrollo de la identidad nacional e interculturalidad.
- Desarrollo de actividades que promuevan la expresión en sus diversos ejes culturales.
- El desarrollo de sus actividades para poder incentivar la creación artística.

Bajo la normativa del SNAI en el Artículo 210 se establecen los objetivos que pertenecen al eje cultural como parte de la política pública para los PPL y la gestión de los centros de privación de la libertad, éstas tendrán una serie de finalidades orientadas a la rehabilitación de los PPL como:

1. Incentivar la creatividad y el arte;
2. Incentivar la preservación de la identidad cultural;
3. Constituir proyectos culturales y propagar sus producciones;

4. Permitir que los internos tengan acceso a bienes y servicios culturales;
5. Fomentar el acceso de las personas privadas de libertad a la información sobre el patrimonio cultural, memoria social, artes, creatividad, investigación cultural y producción;
6. Diseñar planes y proyectos de capacitación y asesoría en temas de arte, cultura, patrimonio cultural y memoria social para el enriquecimiento de las identidades de las personas privadas de libertad;
7. Establecer el reconocimiento artístico y creativo en coordinación con el ente rector de cultura y patrimonio;
8. Elaborar anualmente una planificación de actividades artístico-culturales para los centros de privación de libertad, las cuales se ejecutarán en los centros, por los servidores públicos responsables del eje cultural de cada centro de privación de libertad. Estas actividades se realizarán independientemente de aquellas programadas con entidades públicas y/o privadas, según el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda;
9. Promover la soberanía de contenidos y la valoración de la diversidad cultural en los centros de privación de libertad;
10. Formar públicos críticos, con capacidad de valorar y cuestionar contenidos artísticos y culturales, fomentando que la apreciación sea una habilidad individual y colectiva que genere reflexión y debate;
11. Promover la investigación sobre la historia y patrimonio cultural juntamente con el eje educativo;
12. Facilitar la distribución de los productos culturales desarrollados en los centros; y,
13. Difusión de los diferentes productos comunicacionales realizados por los privados de libertad al interior de los centros. (SNAI, 2020).

4. Eje de Deporte.

Dentro del Reglamento de SNAI se encuentra el Art. 211 donde el eje deportivo es parte de la política pública para ser desarrollado dentro de los centros carcelarios con sus proyecciones de rehabilitación, dicha entidad cuenta con el apoyo del rector del deporte, la educación física, así como de la recreación para un desenvolvimiento efectivo en el ámbito del deporte de los PPL. Entre los objetivos que se estipulan en el Art. 212 están los siguientes principios:

- Contribuir de manera efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de los PPL mediante la ejecución de actividades físicas.
- Propiciar correctamente los espacios que serán utilizados para uso libre dentro de los centros de privación de libertad por parte de los PPL para que hagan deporte.
- Generar un incremento de la oferta y el nivel de participación de los PPL en las actividades físicas en los centros de privación de libertad. (SNAI, 2020).

De manera general se puede destacar que los planes, programas y proyectos presentados en el Artículo 213 son aquellos que van a contribuir al aprendizaje, al mejoramiento de la calidad de vida de los PPL y el aprovechamiento de los lapsos de tiempo libre dentro de los CPL mediante la ejecución de las actividades físicas y recreativas.

Art. 214.- Responsabilidades del eje deportivo. - La entidad rectora del deporte, educación física y recreación en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrollará, ejecutará y supervisará los planes, programas, proyectos, actividades y/o capacitaciones en los centros de privación de libertad, como también, la participación de las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020).

El ente descrito en el artículo 214 tendrá una serie de responsabilidades dentro del eje de tratamiento de rehabilitación para los PPL en los centros de privación de libertad, estos se constituyen por:

1. Identificar las necesidades de actividad física en los centros de privación de libertad y coordinar con instituciones públicas y/o privadas la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y/o proyectos que promuevan hábitos de vida saludable y una adecuada utilización del tiempo libre en los centros de privación de libertad; y,
2. Actualizar mensualmente la información deportiva, actividad física y recreación de las personas privadas de libertad en los centros, la misma que contenga los registros de las organizaciones, participantes y las actividades a realizar. (SNAI, 2020).

5. Eje de Salud.

A la política pública de salud integral dentro de los centros de privación de libertad en el Artículo 215 del SNAI se le define como un ente encargado y responsable del desarrollo, aplicación y ejecución de una serie de planes, proyectos, actividades, entre otros aspectos pensados en cuidar de la salud de los PPL, incluye también la prestación de atención de salud complementaria de las originadas por manifestaciones o motines internos, huelgas de hambre, ideaciones suicidas, trastornos mentales de conducta grave, consumo de estupefacientes, como lo establece el modelo de gestión.

Cabe destacar que se encuentran una serie de objetivos dentro del eje de salud, éstos se encuentran orientados a:

1. Garantizar el derecho a la atención integral de salud oportuna en los centros de privación de libertad a las personas privadas de libertad y a las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de la libertad, en el marco de la atención primaria en salud, en el que se sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario; y,
2. Establecer una adecuada coordinación entre la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los establecimientos de salud que funcionan en los centros de privación de libertad a nivel nacional (SNAI, 2020).

Según el Art. 217 *Ibídem* es responsabilidad del eje regulador, el velar por la salud de los PPL y para ello deben mantener una correcta aplicación de la cartera de servicios medicinales para el porvenir del privado de libertad, para ello se realizan:

- protocolos de atención,
- apertura de historia clínica,
- identificación de riesgos,
- necesidad de salud y
- continuidad de la atención, entre otros aspectos.

Se debe garantizar la asistencia a la salud, la que deberá tener carácter integral (considerando tanto la salud física como la salud mental) y estará orientada a la prevención y tratamiento. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización en lugares apropiados para este efecto. La responsabilidad de estas acciones y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención es del Sistema Nacional de Salud en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, pero aún con estos datos muchos centros de privación de libertad no cuentan con espacios adecuados para realizar estas labores, por lo que en muchos casos los PPL suelen ser trasladados a hospitales o centros externos para ser tratados.

6. Eje de Vinculación Familiar y Social.

Artículo 228. Eje de vinculación familiar y social. - El objetivo es fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad, para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de libertad.

Las áreas de trabajo social de los centros de privación de libertad serán las encargadas de reconocer las condiciones personales, sociales y familiares en las que se encuentre cada persona privada de libertad; con este fin se deberá conocer, evaluar y llevar un registro de la estructura y entorno familiar y social y determinar las necesidades de atención específicas que se requieran. Una vez identificadas estas necesidades, se informará a las distintas entidades miembros del

Directorio del Organismo Técnico, a fin de coordinar y atender de manera integral en el ámbito de sus competencias. (SNAI, 2020).

Para promover el vínculo familiar y social del privado de libertad, se fortalecerá su núcleo familiar y fundamentalmente que exista una buena comunicación social debido a que es inconstitucional y en contra de los derechos humanos privar a una PPL de mantener una relación con su familia, por ello estas personas deben cumplir su sentencia en la jurisdicción en la cual tiene su domicilio civil. Sin embargo, el cumplimiento de este eje es sujeto de mucha controversia puesto que las autoridades realizan traslados de PPL sin una justificación aparente y esto limita los lazos sociales y visitas familiares.

7. Eje de Reinserción.

Este eje de Reinserción cabe destacar que muy aparte de que el Código Orgánico Integral Penal lo establece como eje de tratamiento, este llega a ser la meta final que se persigue debido a que este es aplicado en el cambio de régimen semiabierto o abierto para reinsertar progresivamente a la sociedad al privado de libertad así en el Artículo 259 (SNAI, 2020) se encuentran programas a implementarse y desarrollarse como: Capacitación y emprendimiento laboral, estos procesos de formación, capacitación y certificación laboral fueron realizados en régimen cerrado, lo que se utilizará ahora para generar emprendimientos autónomos o asociativos; y, Actividades ocupacionales, que se relacionan con trabajo comunitario que no aflija o denigre al privado de libertad.

El equipo técnico de reinserción social tiene diferentes responsabilidades a su cargo como:

1. Coordinar con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social como también con instituciones públicas y/o privadas, la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las personas privadas de libertad bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario;
2. Planificar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades encaminados a la ejecución del plan de salida; y,
3. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de salida y de su vinculación social y familiar. (SNAI, 2020).

La legislación detalla que se efectuará una inspección de los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena para producir familiaridad, confianza y autonomía de los privados de libertad y permitirles una óptima rehabilitación. Aparentemente se realizan seguimientos a los privados de libertad durante un periodo corto de tiempo que es un año siguiente a su libertad con el fin de brindar el apoyo necesario para su reinserción a la comunidad, a la vida laboral y la primordialmente prevenir la reincidencia. Este eje es el más problemático, según (Montero, 2019) menciona que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no cumple con esta disposición y muchos centros de privación de libertad del país no cuentan con los registros de los seguimientos por lo que esta disposición legal resulta muy ineficaz.

2.2.2.2. Condiciones mínimas para el desarrollo de los ejes de tratamiento.

Para recibir un correcto tratamiento rehabilitador durante la permanencia en el Centro de Privación de Libertad, los PPL deben recibir un tratamiento regido por principios que brinden condiciones de respeto por la dignidad humana del interno y evitar vulneraciones de derechos los cuales son: Individualización, constitucionalidad, judicialidad y voluntariedad.

Individualización: Este principio es efectivo para conocer, evaluar y corregir la personalidad del privado de libertad, para esto debe recurrir a métodos médicos biológicos, sociales, pedagógicos, psicológicos y psiquiátricos, los cuales deben ser evaluados de forma constante.

Constitucionalidad: el principio enfatiza en la capacidad que conserva la persona privada de libertad y por esta condición no deja de ser persona y sigue manteniendo sus derechos fundamentales.

Judicialidad: dentro del proceso que tiene que estar privado de libertad una persona, la acción judicial velará por los derechos e intereses del interno y eliminará toda acción de violación por parte de la administración penitenciaria.

Voluntariedad: El respeto para la vida del interno y su dignidad humana recae en estudiar su personalidad y buscar los mecanismos necesarios para que este se acoja a los mismos, pero siempre en el marco de respeto a su individualidad.

Los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad son dados según los niveles de seguridad y estos responden a un modelo de gestión en contexto penitenciario, los planes, programas, proyectos, actividades y servicios están planificados por las autoridades que conforman del Organismo Técnico a la cabeza de la dirección.

En el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social encontramos el Artículo 182 el cual es la guía para ejecutarse en cuanto a las condiciones mínimas para el desarrollo de los ejes de tratamiento, pues estas permiten el perfecto desarrollo y ejecución de los planes, proyectos, programas y actividades de los ejes de tratamiento.

1. Establecer espacios e instalaciones en los centros de privación de libertad para el desarrollo de los ejes de tratamiento;
2. Establecer mecanismos de seguridad para el personal de las entidades públicas y privadas que ejecuten los ejes de tratamiento en los centros de privación de libertad, en observancia a los protocolos de seguridad vigentes;
3. Establecer mecanismos para la custodia de los implementos y/o bienes utilizados en los ejes de tratamiento;
4. Mantener actualizada la información acerca de la ejecución de los ejes de tratamiento;
5. Dotar de los canales de comunicación y conectividad necesarios (radios, conexión a internet y teléfono fijo) para el desarrollo de los ejes de tratamiento;
6. Coordinar las actividades y acciones tendientes a organizar el normal desarrollo de los ejes de tratamiento;
7. Elegir distinto personal para que funjan como servidores públicos para que desempeñen actividades de coordinación de los ejes de tratamiento;
8. Autorizar el ingreso permanente del personal que ejecuta los ejes de tratamiento a los centros de privación de libertad, en cumplimiento de los protocolos de seguridad. Para el efecto, cada entidad a cargo de los ejes de tratamiento remitirá a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social oportunamente la lista de personas que incluya: nombres completos, número de cédula o documento de identidad, función que desempeña y el cronograma general. (SNAI, 2020)

2.2.2.3. Desarrollo de capacidades de las personas privadas de libertad con la aplicación de los ejes de tratamiento.

Dentro de lo establecido por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social existe el desarrollo de capacidades primordiales en la correcta aplicación de los ejes de tratamiento laboral, educativo, cultura y deporte.

1. Laboral

Los PPL dentro del Artículo 186 del Reglamento de SNAI estipula que, mediante el dictamen de actividades, labores, ocupaciones productivas o de servicios, el privado de la libertad tienen el derecho de desarrollar una serie de capacidades, habilidades y destrezas que pueden

ser utilizadas a futuro a nivel artesanal, manufacturero, intelectual, productivo o mediante planes y programaciones que promuevan una efectiva formación, capacitación e inducción dentro de los centros de privatización de la libertad en coordinación con entidades de las diversas unidades públicas y privadas.

Se puede destacar en el Artículo 191 que la persona que se encuentra en situación de privación de libertad tiene el derecho de apertura de una cuenta financiera para que sean depositados los valores que se encuentre generando dentro del centro mediante la ejecución de su trabajo, esto deberá ser establecido y encargado por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Así también, se establece la responsabilidad del eje laboral:

Art. 196.- Responsabilidades del eje laboral. - Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social responsables del eje laboral administrarán, ejecutarán y supervisarán los planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas de los centros de privación de libertad y la reglamentación de la participación de las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020).

2. Educativo

Entre los grupos excluidos hay personas privadas de libertad, que se encuentran reclusos en centros de privación de libertad, y aunque han perdido su derecho de movilidad, todavía tienen la mayoría de sus derechos, como el acceso a calidad educación, por lo tanto, este es un factor detonante y determinante para que los privados de libertad puedan reintegrarse a la sociedad ecuatoriana.

En Ecuador, la Constitución reconoce la educación como derecho fundamental y la calidad de la educación para todos se cristaliza en la ejecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, ya que es condición necesaria para lograr la visión del desarrollo nacional, (Iturralde, 2017, págs. 82-92).

El eje educativo estipulado en el Artículo 198 del SNAI enmarca la entidad rectora, como es la SENESCYT y el Ministerio de Educación, que son los responsables en la implementación

y ejecución de procesos formativos dentro de los cuales los PPL a nivel nacional puedan formarse según lo estipulado por el ordenamiento jurídico de educación nacional.

Dichas ofertas educativas se van a implementar y ejecutar dentro de los centros de privación sobre los PPL en diversas áreas como:

- Alfabetización, post-alfabetización,
- Educación básica, bachillerato general unificado y bachillerato técnico.
- Educación superior.

Dirigiendo el enfoque al eje educativo, la educación en un centro de rehabilitación social debe implicar diálogo, razonamiento, contacto con personas ajenas al mundo carcelario, y que de ejecutarse correctamente este eje podría disminuir las situaciones de violencia dentro de los centros de privación de libertad (Núñez, 2018, pág. 32)

Los docentes encargados deben estar prestos a la enseñanza y a un factor importantísimo como es tratar como un estudiante más a la PPL, independientemente del delito cometido. Al presentarle a los PPL la posibilidad de prepararse en un entorno adecuado, con programas bien elaborados en coordinación con entes públicos y privados (que muchos CPL no poseen), va a generar responsabilidad, autoconciencia y compromiso.

3. Cultura

En el artículo 207 del SNAI se estipula al eje cultural como parte de integrar e incorporar a las personas que se encuentran en condiciones de restricción de libertad al desarrollo de las artes y la cultura mediante un sistema integral para la rehabilitación y reinserción socioeconómica de dichos individuos con antecedentes penales.

Es por esto que la cultura y el arte se han llegado a constituir como una de las principales herramientas para reinserción a nivel social donde se toman en consideración algunos elementos como parte del modelo gestión dentro de un contexto con características de privación de libertad.

En favor a los esfuerzos del gobierno nacional de erradicar los malos juicios de los PPL dentro de la sociedad se ha podido incentivar el desarrollo de destrezas y habilidades en diferentes áreas mediante el despertar del sentir artístico o cultural que ha tenido como resultados que en los centros de privación de libertad hasta la fecha existan según el Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI, 2021): 63 grupos musicales y 56 solistas.

4. Deporte

La condición o actividad física ha ido tomando importancia a lo largo del tiempo por su relevancia en la realidad social ya que interviene para la obtención de una buena salud, calidad de vida y por la satisfacción de practicar actividad física. Básicamente, las capacidades físicas básicas son la fuerza, resistencia, flexibilidad y velocidad, y en cuanto a las cualidades motrices son la coordinación y el equilibrio, pero existen también diversos autores que plantean la agilidad como una capacidad resultante. (Rivera, 2009)

El desarrollo de las capacidades físicas deportivas ocupa un ámbito muy importante en el desarrollo de la personalidad del interno debido a que determina la condición física del privado de libertad. De manera general todo individuo requiere ejecutar actividad física con el fin de desarrollar sus tareas cotidianas, de igual manera el deporte colabora en la formación del equilibrio psicológico estable para adaptarse a las condiciones del medio donde habita en este caso del centro de privación de libertad.

De manera acertada se puede afirmar que la actividad física y el deporte son necesarios, pero se debe adecuar un horario diariamente específico para poder realizarlos de mejor manera. Los beneficios de estas prácticas cuando se realizan de manera voluntaria, con criterios educativos, recreativos o terapéuticos con la debida orientación y asesoramiento profesional se pueden alcanzar y mantener una buena salud, tanto física como mental.

De manera general, todas las capacidades físicas interactúan como sumandos de un todo general que es lo principal y se exteriorizan en su totalidad en cualquier movimiento que realice el individuo físicamente o en el ámbito deportivo. Por este motivo las diferentes capacidades físicas básicas van a tener las siguientes características:

1. La habilidad motriz del individuo.
2. Procesos metabólicos.
3. Actúan de forma inmediata y en conjunto cada vez que se realiza un ejercicio, pues se precisa de todas las capacidades en mayor o menor medida.
4. Durante la actividad física incluir movimientos de grupos musculares importantes del cuerpo humano.
5. Determinan la condición física del sujeto. (Rivera, 2009)

2.2.3. UNIDAD III. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Las expectativas públicas de lo que lograrán los servicios penitenciarios son a menudo contradictorias, la prisión como castigo o el encarcelamiento para rehabilitar y mejorar. Existen otras consideraciones, en lugar de reformar al privado de libertad, ahora se acepta que la pérdida de libertad conlleva inevitablemente a consecuencias negativas para la salud física y mental, así como para los lazos laborales y comunitarios.

Según Iturralde (2017), los beneficios de rehabilitar y reinsertar a los PPL en el Ecuador son múltiples y abarcan la dimensión económica, creando capital humano, mejorando la renta individual y nacional; así como aspectos de política, fomentando la participación ciudadana y expresión pública en democracia; y social, formando la conciencia colectiva, la cohesión social y mejorar el acceso a servicios básicos como salud y educación formal; por tanto, es considerado un activo intangible que aporta a la reducción de la transferencia intergeneracional de desigualdad y, lo que es más importante, un derecho humano fundamental cuya exclusión deja la persona ajena al desarrollo y la sociedad. (págs. 82-92).

Es por ello, que el presente apartado invita a reflexionar sobre la importancia constitutiva e instrumental de la educación superior, así como de los demás ejes de tratamiento como pilares fundamentales en la expansión de capacidades y libertades de los grupos excluidos, específicamente de los PPL; temática que se aborda desde la perspectiva de equidad y justicia social y que requiere considerar la ética y la solidaridad principios que se ajustan al espíritu del ser humano como parte de los derechos y la visión del Plan Nacional de Desarrollo.

2.2.3.1. La Rehabilitación social.

La rehabilitación social es un proceso amparado constitucionalmente en el que una persona privada de su libertad lleva a cabo una serie de actividades que les permita reintegrarse a la sociedad una vez que haya concluido su condena, siendo este el objetivo principal a alcanzar por parte de los centros de privación de libertad.

El autor Jorge Haddad, realiza un análisis profundo sobre la rehabilitación social, el mismo manifiesta que la rehabilitación del privado de libertad es un conjunto de pasos encaminados a la obtención de un resultado final el cual es coadyuvar a que las personas liberadas se reintegren al seno de la sociedad y optimizar su desarrollo psicológico y social, para que logre convivir dentro del seno de la sociedad en ambientes independientes y normales. Su duración es definida pues posee un fin preciso enfocado a conseguir un nivel físico, mental y social óptimo, creando modos de corregir, enmendar y cambiar su propia vida. (Haddad, 1999).

El Dr. Augusto Durán nos acerca de manera clara y precisa a entender la rehabilitación desde las raíces que componen a la palabra y manifiesta:

La rehabilitación se compone de las raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto.

Por lo tanto, el proceso de rehabilitación es restituir a una persona a su estado anterior al hecho delictivo, con el fin de que cuando recupere la libertad se reintegre a la comunidad y desempeñe de manera eficiente una ocupación, función o trabajo y haga uso completamente de sus derechos. (Durán, 2019, párr. 2).

La Constitución de la República del Ecuador (2020), en su artículo 201 menciona que, la finalidad que persigue el sistema de rehabilitación social es rehabilitar integralmente, brindar protección y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, por tanto, el objetivo de la rehabilitación es restaurar la función óptima de la persona privada de libertad que recibe el tratamiento y logra un rol social digno de confianza al momento de reintegrarse

a su núcleo familiar y a la sociedad, de manera independiente sobre las actividades de la vida cotidiana.

El Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador ha puesto énfasis en que el interno obtenga una completa rehabilitación y pueda reintegrarse a la sociedad. Con ese fin, las personas privadas de libertad se capacitan en tecnologías de la información, algunos también se han convertido en maestros que pueden capacitar a otros, haciendo que los diversos ejes de tratamiento sean sostenibles en el tiempo.

No obstante, existen aún falencias dentro del Sistema de Rehabilitación Social, dentro del territorio ecuatoriano y es un aspecto que preocupa a propios, así como a extraños, por ello se sostiene lo siguiente:

Las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para garantizar una adecuada rehabilitación social a las personas privadas de libertad sino al contrario muchas de las veces suelen ser ellas las causantes de que los órganos de justicia penal incurran en gravísimas violaciones a los derechos de protección enmarcados en la Constitución debido a que en la actualidad lo que está originando inconformidad es la inadecuada aplicación de los derechos que tienen los privados de libertad a una adecuada rehabilitación y con esto eliminar la reincidencia de los mismos. (Ortiz M. 2017, pág. 15).

2.2.3.2. La reinserción social.

En el Ecuador la reinserción social se viabiliza y se ejecuta mediante la aplicación del régimen semiabierto y abierto en los cuales se ayuda al privado de libertad a desarrollar actividades fuera del centro con el fin de integrarse progresivamente a la sociedad y a su vez se facilite su reinserción total al momento de ser liberado. El objetivo que tienen estos regímenes es reinsertar e incluir progresivamente a la persona en régimen semiabierto o abierto a la sociedad por lo que el equipo técnico de reinserción social del centro se encargará de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida.

Para poder acceder a un régimen semiabierto o abierto y a los distintos niveles de seguridad se deben cumplir requisitos que serán analizados para poder conceder los mismos y

actualmente no toda la población privada de libertad puede acceder a estos regímenes por la reforma que se dio en los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal el año 2019, pues esta reforma contiene delitos que no pueden obtener estos beneficios penitenciarios y se establece tanto para régimen semiabierto y abierto.

Por otro lado, Ricardo Machado (2014) considera que la reintegración de los privados de libertad se impulsa a través de un sistema público que les brinda herramientas para el trabajo, la educación, el acceso a la salud, el desarrollo deportivo y todo lo necesario para fomentarlos, para que una vez haya recuperado su libertad, pueda destinar sus acciones a la sociedad en el marco de lo legal.

Artículo 252 del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social menciona la base sobre la cual se ejecutará el régimen semiabierto. Al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, los PPL podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de privación de libertad de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del CPL, Los planes, programas, proyectos y actividades que se desarrollan en el régimen semiabierto estarán encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas. (SNAI, 2020).

De acuerdo con Marcos Salt (2005), la idea de reintegrarse a la sociedad al final de la aplicación de la sentencia debería considerarse como el objetivo principal de la privación de libertad puesto que ejecutar la sentencia es un deber del Estado, de la misma manera se constituye un derecho de los privados de la libertad, de esta manera, el Estado deberá proporcionar las condiciones necesarias para su pleno desarrollo personal y ayudarles a integrarse en la vida social. Además, menciona que la rehabilitación es también un proceso personalizado que tiende a reducir la vulnerabilidad del privado de libertad respecto al sistema penal, basado en un trato humano y la menor degradación posible, promoviendo las condiciones sociales que favorezcan el desarrollo del privado de libertad.

Artículo 269 del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social menciona la base sobre la cual se ejecutará el régimen abierto. Este régimen abierto es un período donde se pretende la inclusión y reinserción de las personas bajo cambio de régimen, habilitándolas a convivir en un entorno social y familiar. El PPL que se encuentre en régimen abierto deberá presentarse en el CPL más cercano al lugar de su residencia al menos dos (2) veces al mes por dos (2) horas que pueden ser distribuidas en cualquier día de la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad. (SNAI, 2020).

Estas pautas han permitido a las instituciones como el (SNAI), la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), entre otros, en cooperación con instituciones educativas de diferentes niveles, para crear espacios para que el PPL pueda ejercer su derecho a la educación y aumentar sus capacidades para afectar su futura reintegración social.

El autor Sarango (2021) sostiene que los privados de libertad también enfrentan el desafío adicional de la vacilación de muchos empleadores a la hora de contratar trabajadores con antecedentes penales de cualquier tipo, en consecuencia, mientras que los centros de privación de libertad y los programas de trabajo permiten que los privados de libertad obtengan una pequeña cantidad de ingresos, incluso los reclusos-trabajadores de mayor rendimiento aún enfrentarán barreras significativas para el empleo al ser liberados, a pesar de cualquier capacitación que puedan o no haber recibido a través de su participación en programas de rehabilitación social.

2.2.3.3. La finalidad de la rehabilitación social en el Ecuador.

El rol fundamental del Sistema Penitenciario en el Ecuador es la recuperación y preparación de los privados de libertad previo a su liberación. La reinserción es el acto de reintegrar a una persona que ha cometido un delito, el cual ha sido juzgado y ha cumplido con su sentencia, a la sociedad, pero hay que prepararlos para ello. Esta rehabilitación forma parte del servicio social de los centros de privación de libertad, por medio de un curso de orientación profesional que tiene como objetivo inculcar en la persona su rol de ser humano.

En cuanto a la reintegración del PPL a la sociedad después de cumplir su sentencia, se han realizado muchos esfuerzos para lograrlo, como la reforma del Sistema de Rehabilitación Social a través de un modelo de gestión penitenciaria que incluyó la remodelación, nueva infraestructura y la construcción de nuevos centros de privación de libertad con el objetivo de reducir el hacinamiento en los mismos.

Además, se creó un centro de formación técnica para los funcionarios de los CPL, se firmó un acuerdo ministerial para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes y adultos privados de libertad. Por otro lado, se realizan controles frecuentes para prevenir el ingreso de drogas, armas blancas, armas de fuego, celulares, etc. Con el fin de evitar la violencia.

Hasta la actualidad en Ecuador, a pesar de las estrategias seguidas, no se ha respetado el principio de reintegración de los privados de libertad hacia la sociedad y los centros de rehabilitación social se eximen de toda sanción, debido al incumplimiento de los derechos de los privados de libertad (Brito & Alcocer, 2021, págs. 17-18).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201, menciona 3 finalidades que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la primera es rehabilitar integralmente a la persona sentenciada penalmente para reinsertarla en la sociedad, este objetivo primordial necesita estar apoyado por las dos siguientes finalidades pilares fundamentales e indispensables para obtener la rehabilitación integral y estas son la protección de los privados de libertad y la garantía de sus derechos, finalidades que no se han cumplido y que han incurrido de esta manera en una gravísima violación de derechos, no es ajeno a la realidad lo que actualmente se está presenciando en los CPL, el reparto de pabellones entre líderes de bandas delincuenciales, el poder y el miedo que han infundido estos líderes en cada pabellón donde todos los PPL que habitan deben pagar ciertos valores por su seguridad, y ahora la denotación final la matanza que se está presenciando porque hasta la fecha van ya más de 100 privados de libertad que han muerto y que ha hecho el Estado para contener o evitar esto, de igual manera dentro de la inseguridad que existe por la desprotección al PPL no se ha garantizado sus derechos fundamentales como asistencia de salud, servicios básicos, alimentación saludable, espacios adecuados para desarrollar sus actividades e infraestructura suficiente (celdas) para vivir adecuadamente dentro de los centros. Es por esto que no se ha podido garantizar una correcta rehabilitación al privado de libertad por la falencia en los pilares fundamentales que el Estado debe garantizar a este grupo vulnerable.

2.2.3.4. Determinación de la rehabilitación social en el Ecuador y sus efectos en la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Ante los evidentes desajustes que sufre el Ecuador a nivel penal dentro del marco del respeto de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, se estima que mediante los pactos generados con entidades como la Comisión Internacional de Derecho Penal, los fondos del Banco Internacional de Desarrollo, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, entre otros organismos locales e internacionales puedan llegar a erradicar de manera efectiva los desajustes dentro del sistema penitenciario y brindar un mejor servicio de reclusión a los PPL tanto nacionales como extranjeros.

A mayo de 2021, en el Ecuador se dispone de aproximadamente 38,999 personas privadas de libertad, conformado por el 93,45% de hombres y el 6,55% de mujeres. Del total de los privados de libertad en los centros de privación de libertad, el 58,32% han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada. En contexto al Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador, se contabilizó un total del 29,57% de hacinamiento en los centros de privación de libertad a nivel nacional (Directorio del Organismo Técnico Del Sistema de Rehabilitación Social, 2021).

Coyunturalmente, los centros de privación de libertad cumplen escasamente su función rehabilitadora en las personas privadas de libertad, de hecho, muchos de los transgresores adquieren nuevas habilidades y estrategias para cometer delitos, como consecuencia, al recuperar su libertad no poseen habilidades productivas apegadas a las normativas sociales, lo que lleva a que muchos de ellos reinciden en actos delictivos creando un ciclo de liberación y encarcelamiento, de esta manera no se reduce el hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad, ni contribuyen a la creación de una comunidad más segura.

El penalista Antonio López (2021) sostiene que “la reincidencia del delito cometido por muchos sentenciados, dan cuenta de que la rehabilitación social es solamente una quimera y una proclama de políticas gubernamentales que jamás han sido puestas en marcha” (pág. 1).

Además, señala que la combinación de muchos factores, como la falta de oportunidades de empleo, las limitadas instalaciones de aprendizaje en las zonas rurales y fronterizas y la escasa capacidad para superar la pobreza, han impulsado el incremento de los actos en contra de la sociedad y por ende el incremento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad del país.

2.3. HIPÓTESIS

La aplicación de los ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social permite la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su reinserción social.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

En el presente trabajo investigativo “Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad” se utilizó diferentes métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que fueron útiles para alcanzar el objeto de estudio planteado en el presente trabajo investigativo.

3.1. Métodos.

Los métodos aplicados fueron: inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo. - El método inductivo en el Derecho, es aplicado cuando el problema jurídico es estudiado de manera particular para establecer conclusiones generales, por lo que se realizó un análisis de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para determinar si los mismos son mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Método analítico. - Este método permitió descomponer el problema en todas sus partes (causas y efectos) y se realizó un estudio de forma individual de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el derecho que tienen las personas privadas de libertad a rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

Método descriptivo. - Este método permitió describir las cualidades, características y nuevos conocimientos del problema de la investigación; en este sentido, con la información recopilada y analizada en la investigación documental y bibliográfica se logró describir cómo la aplicación de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantiza la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su reinserción social.

3.2. Enfoque de investigación.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados de la investigación permitieron generar una idea general sobre el problema planteado, para posteriormente

detallar las cualidades y características del problema que se investigó; es decir, se determinó que los ejes de tratamiento cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción a la sociedad si cumplen con su objetivo en medida que sean aplicados los mismos.

3.3. Tipo de investigación.

Básica. - Este tipo de investigación tiene como objetivo primordial estudiar la normativa legal, con el fin de comparar y encontrar nuevos conocimientos del objeto de estudio; en este sentido la presente investigación es básica debido a que se ha estudiado la normativa que enfoca la rehabilitación del privado de libertad, donde se ha encontrado características indispensables para la aplicación de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Documental-Bibliográfica. - Este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de documentos físicos y/o virtuales en el proceso investigativo. Para el desarrollo del marco teórico se utilizaron varios cuerpos normativos como: la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico Integral Penal (COIP), reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y demás normativa pertinente, también se ha utilizado libros físicos y digitales de diferentes autores a fin de ilustrar el conocimiento y cumplir con los objetivos planteados.

De campo. - La investigación es de campo debido a que la recopilación de la información concerniente al objeto de estudio se realizó en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1 y en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba en donde se aplicó los instrumentos de investigación, para conocer el criterio de especialistas respecto al problema jurídico planteado.

Descriptiva. - Mediante la investigación descriptiva y en base a los resultados obtenidos de la investigación básica, documental bibliográfica y de campo se logró determinar los aspectos fundamentales de la rehabilitación de los privados de libertad y como los ejes de tratamiento son los mecanismos idóneos para dicha rehabilitación, ya que estos tratan de brindar una equiparación de oportunidades.

3.4. Diseño de investigación.

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, el problema fue observado y estudiado tal como se da en su contexto.

3.5. Unidad de análisis.

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, conformado por: centro de privación de libertad Chimborazo No. 1 y jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, lugares en donde se recopiló la información necesaria para analizar el objeto de estudio.

3.6. Población.

Por la pandemia mundial en la que nos encontramos no es accesible conformar con toda la población involucrada en la unidad de análisis, por lo que se ha tomado un número accesible de población para poder continuar con el estudio del presente proyecto. La población involucrada en la investigación es la siguiente:

Tabla. 1. Población.

POBLACIÓN:	NÚMERO
Personal administrativo, de seguridad y Equipo técnico del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1.	4
Personas privadas de libertad del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1.	2
Personas liberadas del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1.	2
Jueces de garantías penitenciarias de la unidad judicial penal del Cantón Riobamba	2
Total	10

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Fuente: Dirección del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1.

Autora: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

3.7. Muestra.

La población conforme a los involucrados es extensa, y por las aclaraciones manifestadas anteriormente se decide seleccionar un accesible número de población, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra, la investigadora decide trabajar con la siguiente población; esto es, 4 personas del personal administrativo, de seguridad y Equipo técnico del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1, 2 Jueces de garantías penitenciarias de la unidad judicial penal del Cantón Riobamba, 2 personas privadas de la libertad y 2 personas liberadas.

3.8. Técnicas de recolección de datos.

Para obtener información exacta referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la técnica de encuesta

3.9. Instrumentos de investigación.

El instrumento utilizado para recopilar la información necesaria para la presente investigación fue el cuestionario, aplicado al personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, personas privadas de la libertad y personas liberadas.

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información.

Se procedió al tratamiento de la información utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Tabulación. - Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió establecer las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números y en porcentajes.

Procesamiento de la información. - El procesamiento de la información se pudo realizar mediante la utilización de herramientas tecnológicas las cuales convirtieron los datos cualitativos en cuantitativos, logrando interrelacionar la información de manera proporcionada y en porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de los mismos. - Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas, realizando un análisis de los resultados obtenidos.

3.11. Comprobación de hipótesis.

Finalizada la investigación, y una vez realizado el análisis de la normativa interna que rige para los privados de libertad, especialmente para su rehabilitación, podemos comprender que, el Estado si ha implementado normativa que rige la rehabilitación y reinserción social del privado de libertad. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el ente encargado de la rehabilitación del privado de libertad, esta se da a través de ejes de tratamiento, mismos que están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y se caracterizan por ser de carácter voluntario es decir los internos eligen libre y voluntariamente acogerse a las actividades dadas por los CPL, por lo que, estos centros han adecuado espacios, programas y actividades para que los internos accedan a los mismos con las restricciones propias debido a la condición de privación de libertad en la que se encuentran.

Todos los ejes de tratamiento descritos en los aspectos teóricos se conjugan entre sí como una cadena de eslabones para llegar a una meta, pues, cada eje de tratamiento está elaborado para que el privado de libertad al cumplir su pena haya alcanzado su rehabilitación y a su vez este haya obtenido capacidades y habilidades que le permitan reintegrarse a la sociedad y aplicar los conocimientos adquiridos para convertirse en un miembro activo de la misma.

Ahora bien, comprobamos que los ejes de tratamiento establecidos en el COIP son mecanismos que ayudan en la rehabilitación del PPL, pero los mismos no han sido aplicados, el Estado no está garantizando finalidades primordiales para que se ejecute el tratamiento como es, la protección al privado de libertad y la garantía de sus derechos, consecuencia de esto, los PPL han sufrido innumerables vulneraciones de derechos. En este sentido y con lo analizado anteriormente, se confirma la hipótesis planteada en virtud de que, los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son mecanismos que se garantizan la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Pregunta 1. ¿Cree usted que se puede rehabilitar a una persona privada de la libertad?

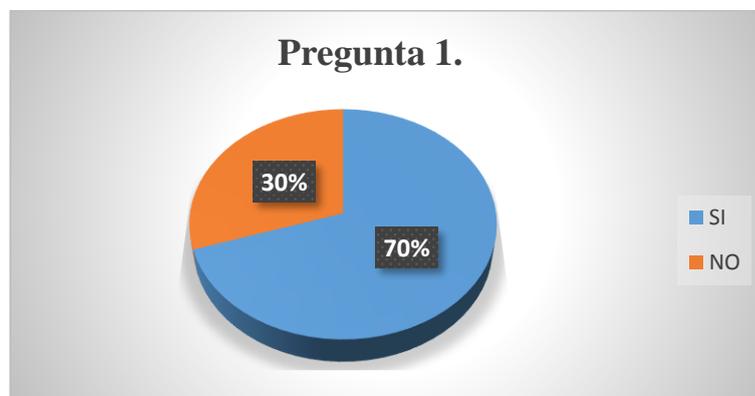
Tabla 2. Tabulación de resultados de la pregunta 1.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	7
NO	3
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 1. Pregunta 1



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Del 100% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Cree usted que se puede rehabilitar a una persona privada de la libertad? El 70% expresa que si se puede rehabilitar mientras el 30% expresa que no se puede rehabilitar a los PPL.

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que existe rehabilitación social en el centro de privación de libertad Chimborazo N° 1?

Tabla 3. Tabulación de resultados de la pregunta 2.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	4
NO	6
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 2. Pregunta 2



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

De los resultados obtenidos de la pregunta ¿Cree usted que existe rehabilitación social en el centro de privación de libertad Chimborazo N° 1? Respondieron con un no, el 60% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, y con un si el 40% de los encuestados.

Pregunta N° 3 ¿Cree usted que el tratamiento establecido por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha dado resultados positivos en la rehabilitación de la persona privada de la libertad?

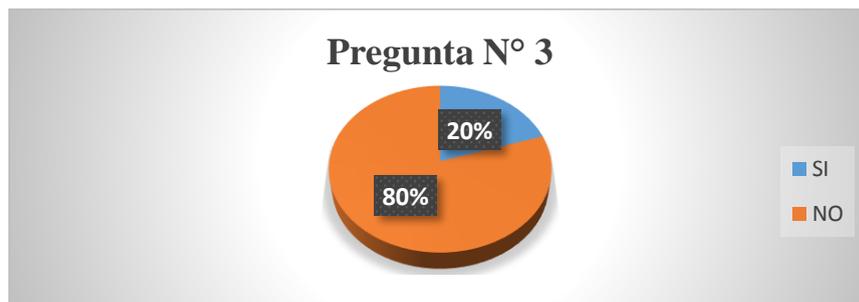
Tabla 4. Tabulación de resultados de la pregunta 3.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	2
NO	8
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 3. Pregunta 3



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Referente a la pregunta en la cual se consulta ¿Cree usted que el tratamiento establecido por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha dado resultados positivos en la rehabilitación de la persona privada de la libertad? El 80% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, determinaron que no ha dado resultado, mientras el 20% responde que sí ha dado resultado.

Pregunta N° 4 ¿Cree usted que los ejes de tratamiento, laboral; educación; cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; reinserción, ¿son mecanismos que garantizan la rehabilitación y reinserción a la sociedad de la persona privada de la libertad?

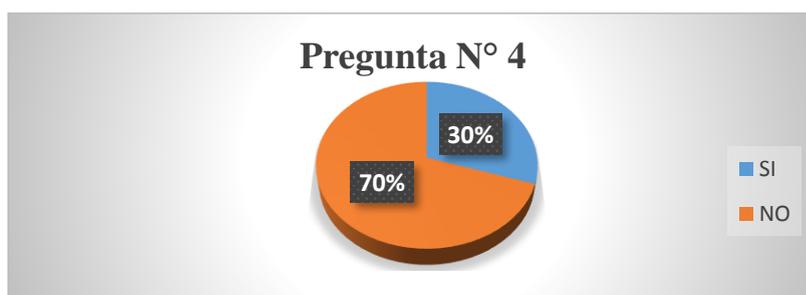
Tabla 5. Tabulación de resultados de la pregunta 4.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	3
NO	7
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 4. Pregunta 4



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Del 100% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, sobre ¿Cree usted que los ejes de tratamiento, laboral; educación; cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; reinserción, son mecanismos que garantizan la rehabilitación y reinserción a la sociedad de la persona privada de la libertad? El 70% determinó que no son mecanismos de rehabilitación mientras que en una minoría del 30% manifiestan que sí son mecanismos que rehabilitan a los PPL.

Pregunta N° 5 ¿Cree usted que una persona privada de libertad que ha cumplido con todos los ejes de tratamiento que se contempla en su plan individualizado, se ha rehabilitado y se ha reinsertado en la sociedad, puede volver a delinquir?

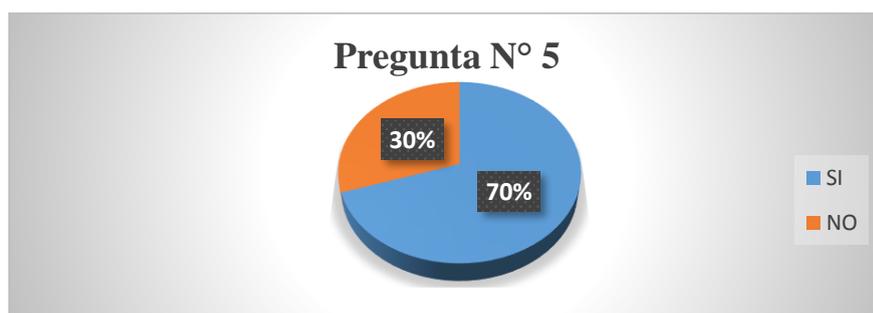
Tabla 6. Tabulación de resultados de la pregunta 5.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	7
NO	3
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 5. Pregunta 5



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Cree usted que una persona privada de libertad que ha cumplido con todos los ejes de tratamiento que se contempla en su plan individualizado, se ha rehabilitado y se ha reinsertado en la sociedad puede volver a delinquir? El 70 % del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba infirieron que sí y el otro 30% que no.

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que las personas privadas de libertad tienen condiciones mínimas de convivencia dentro del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1?

Tabla 7. Tabulación de resultados de la pregunta 6.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	0
NO	10
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 6. Pregunta 6



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Cuando se les consultó al personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, referente a la pregunta ¿Cree usted que las personas privadas de libertad tienen condiciones mínimas de convivencia dentro del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1? El 100% expresa que no tienen buenas condiciones de convivencia los PPL.

Pregunta N° 7 ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad se garantizan los derechos de salud, educación, trabajo, integridad personal a las personas privadas de la libertad?

Tabla 8. Tabulación de resultados de la pregunta 7.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	0
NO	10
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 7. Pregunta 7



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Referente a la pregunta en la cual se le consulta al personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad se garantizan los derechos de salud, educación, trabajo, integridad personal a las personas privadas de la libertad? El 100% expresan que dentro de los centros de privación de libertad no se garantizan estos derechos a los PPL.

Pregunta N° 8 ¿Cree usted que la vulneración de los derechos a las personas privadas de libertad conlleva a que no se rehabiliten íntegramente?

Tabla 9. Tabulación de resultados de la pregunta 8.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	10
NO	0
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 8. Pregunta 8



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Cuando se les consulta la siguiente pregunta ¿Cree usted que la vulneración de los derechos a las personas privadas de libertad conlleva a que no se rehabiliten íntegramente? Al personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba el 100% responden que sí, que un PPL al cual vulneren sus derechos no se puede rehabilitar.

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad las personas privadas de libertad pueden rehabilitarse?

Tabla 10. Tabulación de resultados de la pregunta 9.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	0
NO	10
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás. Tabulación

Gráfico N° 9. Pregunta 9



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

El 100% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba responden que no se puede rehabilitar a los PPL dentro de los centros de privación de libertad en la pregunta ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad las personas privadas de libertad pueden rehabilitarse?

Pregunta N° 10 ¿Cree usted que desarrollarse en un ambiente de intimidación, falta de salubridad, inseguridad le permitiría a una persona privada de la libertad en lo posterior reintegrarse a la sociedad?

Tabla 11. Tabulación de resultados de la pregunta 10.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	0
NO	10
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto de investigación.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás.

Gráfico N° 10. Pregunta 10



Fuente: Encuesta.

Autor: Deysi Vanessa Minda Cucás, 2021.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta a los encuestados ¿Cree usted que desarrollarse en un ambiente de intimidación, falta de salubridad, inseguridad le permitiría a una persona privada de la libertad en lo posterior reintegrarse a la sociedad? El 100% del personal administrativo, de seguridad y equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, personas privadas de la libertad, personas liberadas, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, responden que no existe una plena reintegración a la sociedad en ínfimas condiciones en las que en muchos centros de privación de libertad mantienen a los PPL.

4.2. Discusión de resultados

Respecto a la primera pregunta, la mayoría de encuestados están de acuerdo en que se puede rehabilitar a una persona que se encuentra privada de libertad, siempre y cuando exista la voluntad de acogerse a planes y programas realizados por el equipo técnico y por los centros de privación de libertad para brindarle una correcta rehabilitación, además los encuestados manifestaron que existe rehabilitación en el PPL cuando se atiende necesidades y se garantiza sus derechos.

En la segunda pregunta, la población encuestada manifiesta en su mayoría que no existe rehabilitación en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, debido a que muy pocos son los que han cumplido con el plan individualizado y de esto es prueba la reincidencia que ha existido, donde muchos liberados han vuelto a delinquir.

Respecto a la tercera pregunta, la mayoría de los encuestados han manifestado que el tratamiento rehabilitador establecido por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no ha dado resultados positivos por qué no se ha destinado mayor presupuesto para implementar programas de ayuda psicológica mediante las cuales buscan incentivar al PPL a rehabilitarse, debido a esto pocos internos son los que se han rehabilitado correctamente.

En la cuarta pregunta la mayoría de los encuestados ponen en manifiesto que los ejes de tratamiento para la rehabilitación del privado de libertad son mecanismos que garantizan una rehabilitación integral y una reinserción social pero no se ha cumplido con lo que se ha plasmado en la norma dejando un gran abismo para alcanzar una correcta rehabilitación del PPL.

Respecto a la quinta pregunta, los encuestados en su mayoría consideran que, una persona que ha estado privada de libertad y ha sido liberada si puede volver a delinquir, debido a que muchos de los internos no han accedido a los ejes de rehabilitación, los cuales buscan educar y que adquieran capacidades en el ámbito laboral, educativo, salud, deporte, cultura, que posterior a su liberación serían base para que puedan tener un estilo de vida apegado a la ley.

En la sexta pregunta, el total de los encuestados manifiesta que las personas privadas de libertad no tienen condiciones mínimas de convivencia dentro del centro de privación de

libertad Chimborazo N° 1 debido a que se desarrollan en un ambiente de hacinamiento, poca salubridad y privacidad.

Respecto a la séptima pregunta que manifiesta si se garantizan derechos como, salud, educación, trabajo, integridad personal a las personas privadas de la libertad, los encuestados en su totalidad han dicho que no, y prueba de ellos es lo sucedido en los últimos meses donde se ha podido evidenciar la falta de seguridad dentro de los CPL a nivel nacional.

En la pregunta ocho, los encuestados en su totalidad mencionan, que el hecho de estar privado de la libertad es un condicionante impide la rehabilitación, peor aún, si dentro de estos centros se vulneran sus derechos. Se les está condenando entonces a su deterioro tanto físico como psicológico y por tanto al reintegrarse a la sociedad tendrán un daño mayor.

En la pregunta nueve, en su totalidad los encuestados han manifestado que, una persona que ha sido condenada a una pena privativa de libertad, la cual debe cumplirla dentro de un centro de privación de libertad, no puede rehabilitarse de manera integral, ya que la libertad es uno de los derechos primordiales que tiene el ser humano y sin este existe una privación de manera secundaria a los demás derechos constitucionales.

Finalmente, en la décima pregunta los encuestados responden en su totalidad que, desarrollarse en un ambiente de intimidación e inseguridad dentro del centro de privación de libertad, no le permite al liberado reintegrarse a la sociedad, debido a que este presentará deterioro físico y psicológico, el cual limitará su integración positiva en la sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En el presente trabajo investigativo se pudo concluir que, tratados y convenios internacionales han sido parte fundamental para la elaboración de planes estratégicos y ejes de tratamiento, los cuales rigen la rehabilitación social de los privados de libertad en el Ecuador, por esto en la Constitución de la República del Ecuador se crea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual tiene como finalidad principal el rehabilitar, reinsertar, proteger y garantizar los derechos de los privados de libertad.
- Los derechos que poseen los privados de libertad se encuentran amparados en convenios y tratados internacionales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o “Reglas Nelson Mandela”, en normativa nacional como: Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, derechos que el Estado no ha garantizado y lo evidenciamos con la sobrepoblación carcelaria, la reincidencia, el incremento de la delincuencia y los últimos incidentes de violencia dados en los centros de privación de libertad a nivel nacional.
- Las personas privadas de libertad reciben dentro de los centros de privación de libertad un tratamiento basado en ejes, estos mecanismos están estructurados y relacionados entre sí para que los privados de libertad adquieran y desarrollen capacidades y habilidades en diversas áreas que les permitan obtener una forma de vida sustentable y una conducta positiva al momento de reintegrarse a la sociedad. Estos ejes de tratamiento están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal en su libro III, artículo 701, y son: laboral; educacional, cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; y reinsertión, su aplicación incide de manera significativa para poder rehabilitarse.

- El Estado por medio de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) brinda garantías a las personas que han sido sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, asegurando una rehabilitación integral, protección y garantía de los derechos del privado de libertad, de igual manera en el Código Orgánico Integral Penal establece el tratamiento rehabilitador, sin embargo, se evidencia la falta de aplicación de la normativa, consecuencia de esto tenemos un sistema penitenciario colapsado.
- La participación colaboración e intervención del PPL en actividades que se realizan en los diferentes programas implementados por los Centro de Privación de Libertad (CPL) se caracteriza por ser integral, individual y voluntaria, por lo que cada CPL debe contar con espacios adecuados y políticas necesarias para que se puedan desarrollar los ejes de tratamiento, pero en la actualidad se evidencia un déficit en la implementación de estas condiciones indispensables para una correcta rehabilitación.

RECOMENDACIONES

- Al ser una obligación del Estado brindar una rehabilitación integral al PPL, se recomienda que se destine mayor presupuesto a los centros de privación de libertad, a fin de que puedan implementar personal de seguridad; infraestructura tanto para celdas como para áreas recreativas; actividades encaminadas al desarrollo tanto intelectual, cultural y deportivo, e insumos médicos y personal especializado para brindar atención a cada necesidad del PPL.
- De la misma manera se recomienda al Estado la creación de una entidad que se encargue de la seguridad penitenciaria de todos los privados de libertad a fin de que esta institución pueda formar guías capacitados y se ejerza un mayor control de las funciones a ellos encomendadas.
- A los jueces de garantías penitenciarias al ser un ente de control se recomienda realizar visitas semanales a los centros de privación de libertad, para de esta manera evitar vulneraciones de derechos a los privados de libertad, pudiendo así garantizar la rehabilitación y la seguridad del interno.
- Se recomienda un plan de integración con la población de privados de libertad, en el cual este sector sea escuchado y pueda emitir propuestas en base a su realidad, mismas que servirán para elaborar estrategias tangibles y sólidas las cuales ayudarán a un mejor desarrollo en el proceso rehabilitador.
- Por otro lado, se entendió que, para poder alcanzar una correcta rehabilitación, la persona privada de libertad debe tener la voluntad de modificar su mentalidad para poder llevar un estilo de vida apegada a valores morales y éticos, y para incentivar al PPL se recomienda un amplio trabajo psicológico donde se le involucre directamente al interno dentro de programas y tratamientos que incentiven su voluntad de rehabilitarse de manera correcta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Brito, O., & Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 17-18.
- Campaña, D. (2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de Gestión del Sistema Penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRS de Cotopaxi en el año 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5907>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2008). *Principios y mejores prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en América*. Obtenido de Comisión Interamericana de los Derechos Humanos: <http://www.cidh.org/basicos/english/basic21.a.principles%20and%20best%20practices%20pdl.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2005). *Los derechos y deberes de los detenidos*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/los-derechos-y-deberes-de-los-detenidos>
- Directorio del Organismo Técnico Del Sistema De Rehabilitación Social. (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Durán, A. (5 de Abril de 2019). *DERECHO ECUADOR.COM*. Obtenido de SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL: <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Gamboa, A. E. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*. Ambato, Ecuador.: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO.

- Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>.
- General Comment No.21. (1982). *Humane Treatment of Persons Deprived of Their Liberty*.
Obtenido de Article 10 : https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/INT_CPR_GEC_4731_E.doc
- Haddad, K. (1999). *Derecho penitenciario: actividad delictual responsabilidad y rehabilitación progresiva*. Córdoba: Ciudad Argentina.
- Iturralde, A. (2017). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Revista de Educación Alteridad*, 13(1), 82-92.
- Lojano, M. (2016). *LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD: UNA MIRADA DESDE EL TRABAJO SOCIAL*. Cuenca, Ecuador.: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>.
- López, A. (25 de febrero de 2021). La barbarie en las cárceles del Ecuador. *El Telégrafo*, pág. 1.
- Machado, R. (2014). *Régimen de Educación de Penas*. Madrid: Eurosocial.
- Montero, H. (2019). *Los ejes de tratamiento y su incidencia en el cambio de régimen de rehabilitación social*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9674/1/PIURAB022-2019.pdf>
- Montoya, A. (2001). *Manual de Ciencia Penal*. Loja, Ecuador.: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Naciones Unidas. (8 de enero de 2016). <https://www.acnur.org>. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>
- Ortiz, M. (2017). *Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25320/1/FJCS-DE-1009.pdf>
- Ortiz, S. (2017). *Ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social y su incidencia en la obtención del beneficio penitenciario de régimen semiabierto otorgado a las personas privadas de la libertad, durante el periodo comprendido de marzo a septiembre de 20*. Riobamba, Ecuador.: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4161>
- Páez, P. (2018). *Sistema penitenciario*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penitenciario>

- QHRC. (2019). *Right to humane treatment when deprived of liberty*. Obtenido de Queensland Human Rights Comisión: <https://www.qhrc.qld.gov.au/your-rights/human-rights-law/right-to-humane-treatment-when-deprived-of-liberty>
- Rivera, D. M. (04 de 2009). *efdeportes.com*. Obtenido de Capacidades físicas básicas. Evolución, factores y desarrollo. Sesiones prácticas.: <https://www.efdeportes.com/efd131/capacidades-fisicas-basicas-evolucion-factores-y-desarrollo.htm>
- Salt, M. (2005). *Los Derechos Fundamentales de los reclusos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sarango, E. (2021). *Obligatoriedad de la Participación en Actividades y Programas en los Centros de Privación de la Libertad para las Personas Privadas de la Libertad con Penas Superiores a Cinco Años*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23845/1/Elsa%20Piedad_%20Sarango%20Robles.%20%281%29.pdf
- SNAI. (2020). *Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R*. Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes: https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-REGLAMENTO_DEL_SISTEMA_NACIONAL_DE_REHABILITACION_SOCIAL&query=
- SNAI. (2021). *Ejes de tratamiento del sistema de rehabilitación social*. Obtenido de Sistema Nacional de Atención Integral: <https://www.atencionintegral.gob.ec/ejes-de-tratamiento-en-el-sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Zumba, J. (2018). *ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CRS TURI DENTRO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2017, RELATIVO A LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA FINALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 673 DEL COIP*. Cuenca, Ecuador.: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/3941>

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Personal administrativo, de seguridad, equipo técnico, personas privadas de la libertad y personas liberadas del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1, jueces de garantías penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar si los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social pueden ser considerados como mecanismos para garantizar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad.

INDICACIONES: *La presente encuesta ha sido diseñada para que el encuestado conteste las preguntas en un tiempo aproximado de 10 minutos. Por la importancia de la investigación se le solicita, ser sincero al momento de contestar los ítems*

CUESTIONARIO

1.- ¿Cree usted que se puede rehabilitar a una persona privada de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Cree usted que existe rehabilitación social en el centro de privación de libertad Chimborazo N° 1?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

—

3.- Cree usted que el tratamiento establecido por el sistema nacional de rehabilitación social ha dado resultados positivos en la rehabilitación de la persona privada de la libertad.

SI () NO ()

¿Por qué? _____

—

4.- ¿Cree usted que los ejes de tratamiento, laboral; educación; cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; son mecanismos que garantizan la rehabilitación y reinserción a la sociedad de la persona privada de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

—

5.- ¿Cree usted que una persona privada de libertad que ha cumplido con todos los ejes de tratamiento que se contempla en su plan individualizado, se ha rehabilitado y se ha reinsertado en la sociedad, puede volver a delinquir?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Cree usted que las personas privadas de libertad tienen condiciones mínimas de convivencia dentro del centro de privación de libertad Chimborazo N° 1?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad se garantizan los derechos de salud, educación, trabajo, integridad personal a las personas privadas de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Cree usted que la vulneración de los derechos a las personas privadas de libertad conlleva a que no se rehabiliten íntegramente?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿Cree usted que dentro de los centros de privación de libertad las personas privadas de libertad pueden rehabilitarse?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿Cree usted que desarrollarse en un ambiente de intimidación, falta de salubridad, inseguridad le permitiría a una persona privada de la libertad en lo posterior reintegrarse a la sociedad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

Gracias por su colaboración.